



## **EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y SU PROTECCION POR LA LEGISLACION DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Resumen:** Introducción al fenómeno social del Emprendimiento Social (ES), su realidad en Venezuela, perspectivas y amenazas; su protección bajo la legislación de Propiedad Intelectual, como un sistema internacional de protección; y considerada como un derecho humano fundamental y una garantía constitucional; con recomendaciones para los noveles emprendedores a través de una agenda dirigida a los estudiosos del derecho invitándolos a aceptar las bases para una configuración jurídica del modelo de negocio.

**Palabras claves:** Venezuela. Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual. Emprendedores. Emprendimiento Social.

**Abstract:** *Introduction to the social phenomenon of social entrepreneurship (SE), its reality in Venezuela, perspectives and threats; its protection under Intellectual Property Law, as an international system of protection and considered as a fundamental human right and a constitutional guarantee; with recommendations for new entrepreneurs through an agenda aimed at knowledgeable lawyers inviting them to accept the bases for a legal configuration of the business model.*

**Keywords:** *Venezuela. Intellectual Property Rights Enforcement. Entrepreneurs. Social entrepreneurship.*

**SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. LA DEFENSA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI).** 1.1. Violaciones denunciadas en el recurso de amparo constitucional relacionado con la protección de los DPI. 1.2. La protección general de los DPI como un derecho humano fundamental. 1.3. La sentencia afirmativa del amparo constitucional interpuesto. **2. CARACTERIZACIÓN DE LOS EMPRENDIMIENTOS SOCIALES, COMO NUEVA HERRAMIENTA DE NEGOCIO.** 2.1. Antecedentes. 2.2. Marco teórico del emprendimiento social. 2.3. La Propiedad Intelectual como estrategia para el Emprendimiento Social. **RECOMENDACIONES:** I. A los Emprendedores Noveles: Factores Prácticos. II. Una Agenda de Investigación. **CONCLUSIONES.** Referencias Bibliográficas. Reconocimiento.

---

\* Abogado egresado de la Universidad Central de Venezuela (1967), Estudios de Postgrado: de Economía Financiera, Finanzas Públicas Comparadas, Derecho Comparado y Derecho Administrativo: Institut International d'Administration Publique (Paris), Universidad de Paris (Sorbone), Faculte Internationale pour l'Enseignement du Droit Comparé, (Strasbourg); Escuela Nacional de Administración Pública, Universidad de Alcalá de Henares.

## INTRODUCCIÓN

Recibida con agradecimiento la invitación para participar con un trabajo en el área de derecho de mi especialidad, formulada por la Comisión Coordinadora del Libro Homenaje a la Profesora Cecilia Sosa Gómez de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, vinieron a mi mente dos pensamientos. primero, poder participar con ilustres juristas en un meritorio reconocimiento a la trayectoria de una compañera de estudios en las Universidades Central de Venezuela y la Sorbona, Paris. Además de ser miembro del Consejo Asesor de Hoet & Partners; y socia en Jurisfinanzas, Consultores Jurídicos y Financieros. Segundo, profundizar en una figura híbrida en pleno auge y de extracción popular como es el ES, e incitar a continuar su investigación y desarrollo.

En nuestro Bufete la praxis profesional se ha centrado, aunque no en exclusividad, en materias de la Propiedad Intelectual; a su vez, ha venido propulsando y apoyando institucionalmente este nuevo desarrollo desde fines del pasado milenio y comienzos del presente. Pero, a decir verdad, una cosa es intervenir como patrocinante y hasta como conferencista; y otra, totalmente diferente, es inmiscuirse como investigador y desarrollador de un instituto todavía en gestación, sin configuración ni teoría jurídica que lo sustente.

Ello de por sí, luce como un reto para los académicos, y es lo que hemos venido descubriendo cuando tratamos de llegar a sus raíces y presentar unas anotaciones antes de caer en el tema preciso de **la protección del ES a través de la especial legislación de Propiedad Intelectual**. Temática, ampliamente estudiada por varios académicos, cuyas obras han enriquecido el acervo doctrinario, sino han sentado jurisprudencia, como así destacan Hildegard Rondón de Sansó y, la propia homenajeada, Cecilia Sosa Gómez.

El enfoque realizado es desde la perspectiva de un abogado corporativo en ejercicio. Originalmente minero y petrolero. Luego prestado a las inversiones extranjeras y la práctica empresarial; hoy, a la Propiedad Intelectual. Sin embargo, ajeno a las experticias académicas o de investigación. Por lo que me alagaría, si las conclusiones de estas anotaciones lograran motivar a los Señores Académicos a incorporar en sus agendas científicas, al ES, como objeto de estudio, desde la perspectiva de las ciencias políticas y sociales, como de las ciencias jurídicas, ello por formar parte de los propósitos de esa importante corporación, como así se establece en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la ley<sup>2</sup> especial que la regula.

Son atribuciones de la Academia:

1. Propender al desarrollo y progreso de las Ciencias Políticas y Sociales en general.
2. Cooperar al progreso y mejora de la legislación venezolana, ya por medio de estudios sobre puntos determinados, que se publicarán en el órgano oficial de la Corporación, o promoviendo certámenes de acuerdo con sus Estatutos.

Se tratará de integrar en esta argumentación, algunos avances, conclusiones y recomendaciones en tres partes: a) analizar el sistema de protección de los derechos de Propiedad Intelectual, b) caracterizar los emprendimientos sociales, como nueva herramienta de negocio amparable por el Derecho, y c) Estudiar la Propiedad Intelectual como estrategia para el ES.

La Propiedad Intelectual es tan vasta como el ingenio humano lo permite. Hoy por hoy, frente a la Cuarta Revolución Industrial, ya no tan incipiente, se ha implantado como un nuevo paradigma social, muy lejos de ser una elucubración del futuro, la estamos

---

<sup>2</sup> Venezuela. *Ley sobre Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, publicada en Gaceta Oficial No. 15.361, del 13 de agosto de 1924.

viviendo. Los desafíos son ilimitados, los abogados debemos estar atentos a esos cambios en curso, tales como comprender la nueva revolución tecnológica, que conlleva a la transformación de la humanidad por la convergencia de los sistemas digitales, físicos y biológicos. No es vano repetir, que las nuevas tecnologías están cambiando la calidad de vida, el trabajo (teletrabajo) y las relaciones humanas (la tele-socialización de la humanidad).

La velocidad, amplitud y profundidad de este tsunami tecno-revolucionario, obligan a repensar cómo será el desarrollo de los países. Cómo las organizaciones generarán valor e incluso el significado de ser humano. Amén del impacto en el ejercicio de las profesiones liberales, entre ellas la abogacía.

Si, el Covid-19 nos cambió para siempre, tecnológicamente estamos al inicio de cambios más profundos. Hay mucho por desarrollar, con lo cual el campo de protección se amplía y con ello el beneficio para los creativos, entre ellos los emprendedores y sus emprendimientos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV<sup>3</sup>) obliga a los profesionales del derecho a prestar su auxilio y patrocinio a los emprendedores para obtener la protección de sus creaciones intelectuales y de sus emprendimientos (CRBV, 1999: artículo 98<sup>4</sup>), sus planes, programas y actividades culturales (CRBV, 1999: artículo 100<sup>5</sup>), el libre ejercicio de la actividad económica de su preferencia (CRBV, 1999: artículo 112<sup>6</sup>), y a los jóvenes en especial el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo (CRBV, 1999: artículo 79<sup>7</sup>). Todo ello, dentro de un plan más vasto como lo es el sistema de protección de los derechos de Propiedad Intelectual. En fin, hacer ver que

---

<sup>3</sup>Venezuela. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en Gaceta Oficial No. 5.453, Extraordinario, del 24 de marzo de 2000. *Enmienda No. 1*, publicada en Gaceta Oficial No. 5.908, Extraordinario, del 19 de febrero de 2009.

<sup>4</sup> La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la Propiedad Intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

<sup>5</sup> Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley.

<sup>6</sup> Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

<sup>7</sup> Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, para la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley.

la protección de los ES, es viable, pero que no se trata de dar soluciones concretas a casos específicos. Eso es campo de los especialistas en la materia.

Como corolario, se hace una propuesta, englobada en una agenda de interrogantes que pretende invitar al estudio de los emprendimientos sociales y su institucionalización jurídica. No obstante, es inquietante, por prematura o limitante, la reglamentación o regulación legal del ES, que se vislumbra como una vía de solución de problemas sociales que ni el Estado ni el sector privado han podido resolver satisfactoriamente.

¿Salvo los cánones clásicos de las creaciones artísticas o literarias, puede legislarse sobre su expresión? ¿Cómo queda el contenido del artículo 57 constitucional, que consagra a toda persona el derecho a expresarse libremente<sup>8</sup>?

## **1. LA DEFENSA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI)**

Las presentaciones destinadas a enmarcar la protección legal de los DPI, parten desde los textos constitucionales. Pero, la materia ha venido avanzando, quizás con brazos más tendientes al largo plazo, forzadas por la globalización y la armonización de normas regulatorias y textos legales.

Ya se vislumbra todo un sistema supraconstitucional de protección de los DPI, que refuerza aún más la importancia y trascendencia de los derechos que se pretenden proteger, como parte integral de los derechos humanos. Un ejemplo de ello lo veremos más adelante al desarrollar el tema de los derechos humanos y su progresividad, y sus diferencias sobre derechos fundamentales.

Al fin y al cabo, es en el ser humano que se debe centrar el desarrollo, tal como se proclamara en la Encíclica *Populorum Progressio* (marzo 26, 1957<sup>9</sup>), con más de 54 años de vigencia. Así, para que el desarrollo sea auténtico ha de ser integral, de todo el hombre y de todos los hombres. Consecuencia de lo anterior, se impone superar la concepción economicista del desarrollo. Tan imperante en aquella época; y, hoy en un socialismo más salvaje que el capitalismo, como así aludiera San Juan Pablo II<sup>10</sup>. Lo cual conduce al

---

<sup>8</sup> Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

<sup>9</sup> “13. ... Tomando parte en las mejores aspiraciones de los hombres y sufriendo al no verlos satisfechos, desea ayudarles a conseguir su pleno desarrollo, y esto precisamente porque ella les propone lo que posee como propio: una visión global del hombre y de la humanidad” (Cfr. Paulo VI, “Carta Encíclica *Populorum Progressio*”, Vaticano, 1957. Disponible en: [https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf\\_p-vi\\_enc\\_26031967\\_populorum.html](https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_26031967_populorum.html), consultado en fecha 3 de junio de 2021).

<sup>10</sup> Juan Pablo II, “Carta Encíclica *Centesimus Annus*”, Vaticano, 1991. Disponible en: [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf\\_jp-ii\\_enc\\_01051991\\_centesimus-annus.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_01051991_centesimus-annus.html), consultado en fecha 3 de junio de 2021.

desarrollo de la persona abierta a Dios, como último horizonte de la plenitud humana. Lebrecht<sup>11</sup> y Maritain<sup>12</sup> fueron inspiradores indiscutibles en uno y otro aspecto.

Esta concepción humanista, quedó plasmada en el recurso que se presentara ante el Tribunal Supremo de Justicia designado por la Asamblea Nacional en fecha 17 de Julio de 2017, también conocido como “Legítimo”. El recurso de **Amparo Constitucional con Medida Cautelar de suspensión de efectos** se interpuso contra el Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro del 4 de abril de 2018<sup>13</sup>, y, el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos del 20 de noviembre de 2018<sup>14</sup>; asimismo, contra el Aviso Oficial<sup>15</sup> de fecha 1° de febrero de 2019, dictado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI).

En los referidos instrumentos sublegales, se adoptó el criptoactivo denominado “**Petro**” como medio de pago y valor de referencia. Para calcular y establecer las tasas oficiales y costos de los productos y servicios que presta ese servicio autónomo<sup>16</sup>.

El Aviso Oficial, como acto administrativo derivado, contiene violaciones graves a principios constitucionales que afectan intereses colectivos difusos, particularmente para aquellos que operan en materia de Propiedad Intelectual.

A continuación, se hace referencia a las violaciones constitucionales y legales denunciadas en el recurso de la referencia. A manera de evidenciar, cómo una política pública puede incidir negativamente en el estímulo a los emprendimientos sociales.

#### **1.1. Violaciones denunciadas en el recurso de amparo constitucional relacionado con la protección de los DPI.**

En el Aviso Oficial del 1° de febrero de 2019, el SAPI sobre la base del “Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana **Petro**” adoptó como medio de pago el uso de la nueva “**Divisa Internacional El Petro**”, considerando que ello se origina “por los constantes ataques y al Bloqueo perpetrado en contra la República”. Por tanto, deciden anclar con el valor de referencia Petro los productos y servicios que presta el referido servicio autónomo.

Así, se establece que las solicitudes de marcas y patentes cuyo titular sea de nacionalidad venezolana podrá cancelar su equivalente en bolívares en las cuentas habilitadas para ello, esto es, otorgan la opción de usar el Bolívar también. Sin embargo, las solicitudes de personas naturales o jurídicas **de nacionalidad extranjera deberán pagarse exclusivamente en Petro**; y otorga el plazo de sesenta días para realizar la respectiva cancelación. De tal manera que este Aviso fija las tarifas de productos y servicios en petros y en bolívares, dependiendo de la nacionalidad del solicitante o titular del DPI.

Igualmente, el medio de pago se hace extensivo para la cancelación de los servicios que presta la Administración Pública en materias concernientes a la Propiedad Intelectual

---

<sup>11</sup> Kay Chadwick (Editor), *Catholicism, Politics and Society in Twentieth-Century France*, Liverpool University Press, Liverpool, 2000.

<sup>12</sup> Jacques Maritain, *The Collected works of Jacques Maritain. Integral Humanism, Freedom in the Modern World and A Letter on Independence*, University of Notre Dame, Indiana, 1996.)

<sup>13</sup> Venezuela. *Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro*, publicada en Gaceta Oficial No. 6.370, Extraordinario, del 9 de abril de 2018.

<sup>14</sup> Venezuela. *Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos*, publicada en Gaceta Oficial No. 41.575, del 30 enero de 2019.

<sup>15</sup> Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. *Boletín de la Propiedad Industrial*, No. 591, Tomo I, Caracas, del 20 de febrero de 2019, pp. IV-XIV.

<sup>16</sup> Recurso presentado por Franklin Hoet Linares, por ante la Sala Constitucional del TSJ “legítimo”, en fecha 19 de marzo de 2019.



de registro y otras actividades. Por tanto, para pagar dichos servicios bajo el esquema del **Petro**, se viola el derecho a pagar en la moneda de curso legal o en la moneda que establece la Ley, particularmente lo que estatuye la Ley de Timbre Fiscal<sup>17</sup>, que en su artículo 6<sup>18</sup> dispone el pago en dólares americanos.

En tal sentido, en el recurso de amparo se denunciaron las siguientes violaciones constitucionales:

#### **1.1.1. Violación del trato igualitario.**

Se denunció la violación del derecho al trato igualitario contemplado en el artículo 301<sup>19</sup> constitucional. Es clara la orden emanada del ente administrativo al establecer, que las solicitudes que se presenten ante el SAPI, si el titular es de nacionalidad venezolana, podrán pagarse en su equivalente en bolívares. Por el contrario, aquellas solicitudes de marcas y patentes que sean presentadas por extranjeros deberán pagarse “Exclusivamente en Petros”.

#### **1.1.2. Violación del principio de irretroactividad de la Ley.**

Es categórica la aseveración impuesta por el Constituyente de 1999 al indicar que **“ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo”** (CRBV, 1999: artículo 24<sup>20</sup>) (negrillas nuestras). Este principio constitucional es norma rectora del ordenamiento jurídico; y, en el radica también, el principio constitucional de la seguridad jurídica (CRBV, 1999: artículo 299<sup>21</sup>).

La seguridad jurídica es la confianza que tiene todo sujeto de derecho convencido que, ante cualquier situación jurídica, le será aplicada la legislación vigente al momento que se derive el hecho. De igual manera, cuenta con la certeza de que las normas futuras no modificaran situaciones jurídicas creadas o dirimidas, al amparo de una norma otrora vigente en un momento determinado.

---

<sup>17</sup>Venezuela. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal*, publicado en Gaceta Oficial No. 6.150, Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014.

<sup>18</sup> Las personas ... de nacionalidad extranjera pagarán dichas tasas en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio para la compra establecido por el Banco Central de Venezuela o el tipo de cambio para la compra al cierre de la respectiva jornada. En los casos que existan múltiples tipos de cambio, se utilizará la menor de ellas.

<sup>19</sup> El Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas. No se podrá otorgar a empresas y organismos o personas extranjeros regímenes más beneficiosos que los establecidos para los nacionales. La inversión extranjera está sujeta a las mismas condiciones que la inversión nacional.

<sup>20</sup> Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto benefician al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron.

<sup>21</sup> El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, **garantizando la seguridad jurídica**, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta (negrillas del autor).

El Aviso Oficial del SAPI establece que las solicitudes que fueron aprobadas antes del 1° de febrero del 2019, también les serán aplicables retroactivamente el esquema anclado al Petro, otorgando un lapso perentorio de 60 días para la ejecución de este nuevo mecanismo.

#### **1.1.3. Violación del derecho de propiedad.**

Dispone el artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo siguiente:

Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

Tal como fuera delatado en la denuncia, se consideró, además, que se está afectando gravemente el derecho de propiedad de las personas y empresas a las cuales les fue concedido el registro correspondiente por el SAPI. Por cuanto se les menoscabó el ejercicio del derecho al uso de sus marcas o patentes registradas. Ello debido, a un acto arbitrario sustentado en dos pseudo decretos constituyentes de una írrita Asamblea Nacional Constituyente (ANC). Decretos no sólo inconstitucionales y arbitrarios, sino jurídicamente inexistentes.

#### **1.1.4. Violación del derecho a la cultura por la restricción impuesta al derecho a la Propiedad Intelectual.**

EL TSJ “legítimo” consideró que de acuerdo a las normas constitucionales 98 y 99<sup>22</sup>, se evidenció que el Aviso Oficial del SAPI, acto administrativo derivado de los írritos decretos constituyentes, violó por desconocimiento flagrante el ejercicio de la Propiedad Intelectual.

Más cuando, el mandato constitucional impone la obligación al Estado no solamente a reconocerla como derecho cultural, sino a protegerla en las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales. Violación que se hace extensible, al menoscabo grave del derecho a la cultura.

---

<sup>22</sup> Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La Ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.



Estos derechos constitucionales, igualmente se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de los DDHH<sup>23</sup> (ONU, 1948: artículo 27<sup>24</sup>), en la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional<sup>25</sup> (UNESCO, 1966: artículos I<sup>26</sup> y II<sup>27</sup>), y, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>28</sup> (ONU, 1966: artículo 15<sup>29</sup>), habiéndose incorporados a nuestro derecho interno conforme los preceptos constitucionales 19<sup>30</sup> y 23<sup>31</sup>.

## **1.2. La protección general de los DPI como un derecho humano fundamental.**

---

<sup>23</sup> Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Resolución 217 A (III)*, Nueva York, del 10 de diciembre de 1948.

<sup>24</sup> 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

<sup>25</sup> Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París, del 4 de noviembre de 1966. Disponible en: <https://studylib.es/doc/5576841/declaraci%C3%B3n-de-los-principios-de-la-cooperaci%C3%B3n-cultural->, consultado en fecha 3 de junio de 2021.

<sup>26</sup> 1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos. 2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura. 3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

<sup>27</sup> Las naciones se esforzarán por lograr el desarrollo paralelo y, en cuanto sea posible, simultáneo de la cultura en sus diversas esferas, con el fin de conseguir un equilibrio armónico entre el progreso técnico y la elevación intelectual y moral de la humanidad.

<sup>28</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2200 A (XXI)*, Nueva York, del 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>, consultado en fecha 12 de junio de 2021. La posibilidad de un gran desarrollo cooperativo está en la integración de la energía de todos los que aportan su trabajo en esta modalidad.

<sup>29</sup> 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

<sup>30</sup> El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

<sup>31</sup> Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

La Propiedad Intelectual se ha ido formando como un derecho especial sobre las obras del ingenio humano; ostenta una sistemática sustantiva, procesal, administrativa e internacional. A su alrededor se ha construido, no sólo una normativa legal, sino también procesos y jurisdicciones especiales, al igual que una tipología de contratos. Así como también, de medios alternos de solución de conflictos. Conformando, incluso, estructuras administrativas para la prestación de un servicio especializado a niveles nacionales, regionales e internacionales.

De tal manera, que, por la integración de todos esos componentes, hoy día, la Propiedad Intelectual además de ser una institución jurídica; es una sistemática científica especializada con sus propios principios, sus fuentes, sus categorías y sus procesos. Con reglas técnicas de armonización entre derechos exclusivos y la libre competencia e iniciativa.

Ello ha determinado, entre otros efectos, **que la Propiedad Intelectual se le considere un derecho humano fundamental y una garantía constitucional.**

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), todo ello constituye **el sistema de la Propiedad Intelectual**, el cual con su normativa ha impulsado, también, un orden jurisdiccional especializado de defensa y protección de la Propiedad Intelectual, concretamente de sus derechos a ejercer una pretensión indemnizatoria, así como restauradora o reivindicación<sup>32</sup>.

Leonel Salazar plantea el conflicto entre los derechos humanos y los derechos fundamentales en el marco de la sentencia objeto de análisis, en los siguientes términos.

Por los primeros se entiende que son los derechos inherentes a toda persona humana, también denominados derechos naturales, sin ningún tipo de discriminación... o exclusión en la sociedad global. Mientras, que los segundos están reconocidos por la Ley Fundamental (*Carta Magna Libertatum*), de allí su calificación de derechos fundamentales.

El conflicto se plantea sobre la validez, eficacia y eficiencia entre ambas clases de derechos. Los primeros no necesitan ser reconocidos en la Constitución para probar su existencia, sino que ella no los puede reconocer a todos porque la dinámica de los derechos humanos dada su constante progresividad y universalidad, surgen de forma más rápida que los denominados derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales para su validez, eficacia, eficiencia y competitividad dependen de su subsunción en la norma fundante, mediante procedimientos legislativos rígidos y taxativos para su aprobación. Sin ese proceso de reconocimiento o de aprobación legislativa se hace nula la tutela constitucional efectiva<sup>33</sup>.

La Propiedad Intelectual, en el presente milenio, se ha desarrollado como un derecho especial e institución. El sistema internacional de la Propiedad Intelectual tiende a

---

<sup>32</sup> Francis Gurry, *Discurso inaugural del Director General en la Asamblea General de la OMPI*, del 24 de septiembre de 2018. Disponible: [https://www.wipo.int/about-wipo/es/dg\\_gurry/speeches/a\\_58\\_dg\\_speech.html](https://www.wipo.int/about-wipo/es/dg_gurry/speeches/a_58_dg_speech.html), consultado en fecha 13 de junio de 2021. La posibilidad de un gran desarrollo cooperativo está en la integración de la energía de todos los que aportan su trabajo en esta modalidad.

<sup>33</sup> Leonel Salazar Reyes-Zumeta, "La Propiedad Intelectual. Un derecho humano de primera y única generación" en *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, Nro. 3, 2019, Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil, Caracas, 2019, p. 76. Disponible en: [https://7907dbdc-6e18-443b-9fb4-5bed4fd1da0a.filesusr.com/ugd/de1016\\_aa2124bbd8a549b89f313f76cb6acf14.pdf](https://7907dbdc-6e18-443b-9fb4-5bed4fd1da0a.filesusr.com/ugd/de1016_aa2124bbd8a549b89f313f76cb6acf14.pdf), consultado en fecha 3 de junio de 2021.

ser más fuertemente integrado. A decir, de Albarza y Katz<sup>34</sup> esta propiedad se ha convertido en un instrumento, junto con otros, para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas<sup>35</sup>, conforme la Recomendación 22 de la Agenda para el Desarrollo<sup>36</sup>; en igual sentido el Informe de abril del 2010 de la OMPI<sup>37</sup>.

En ese orden de ideas, ese organismo internacional precisó, que deberá abordar, en sus documentos de trabajo sobre las actividades normativas, cuestiones sobre:

- La salvaguardia de la aplicación nacional de normas sobre Propiedad Intelectual;
- La relación entre la Propiedad Intelectual y la competencia;
- La transferencia de tecnología en materia de Propiedad Intelectual;
- Las posibles flexibilidades, excepciones y limitaciones de los Estados miembros;
- y,
- La posibilidad de establecer nuevas disposiciones especiales para los países en vías de desarrollo y los programas de promoción contra la pobreza y la creación de riqueza en los países menos adelantados (PMA).

Dentro de esa orientación, los temas relativos a la creación de capacidades en el ámbito de la Propiedad Intelectual y de conocimientos con el fin de la generación de riqueza y del desarrollo social y cultural, ocupan gran parte de los estudios de la OMPI. Con ello se pretende vincular a la Propiedad Intelectual con el derecho humano al desarrollo.

El derecho humano al desarrollo recibió su consagración como derecho individual y colectivo en el derecho internacional en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo<sup>38</sup> del 4 de diciembre de 1986 y en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>39</sup> del 25 de junio de 1993.

En ese contexto se ha venido dando relevancia a la Propiedad Intelectual, por cuanto sirve para:

- La utilización del sistema de patentes en aras del desarrollo y la transferencia de tecnología;

---

<sup>34</sup> Jaqueline Abarza y Jorge Katz, “Los Derechos de Propiedad Intelectual en el mundo de la OMC”, Naciones Unidas/Cepal/SLTA, Santiago de Chile, 2002. Disponible en: [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4504/S01121080\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4504/S01121080_es.pdf), consultado en fecha 12 de junio de 2021.

<sup>35</sup> Organización Mundial de Comercio, “Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas”, Ginebra. Disponible en: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/coher\\_s/mdg\\_s/mdgs\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/mdg_s/mdgs_s.htm), consultado en fecha 12 de junio de 2021.

<sup>36</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “Las 45 recomendaciones adoptadas en el marco de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo”, Ginebra. Disponible en: <https://www.wipo.int/export/sites/www/ip-development/es/agenda/recommendations.pdf>, consultado en fecha 3 de junio de 2021.

<sup>37</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. “Informe sobre la contribución de la OMPI a los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas”, Ginebra, del 26 de febrero de 2010. Disponible en: [https://www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/cdip\\_5/cdip\\_5\\_3.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/cdip_5/cdip_5_3.pdf), consultado en fecha 12 de junio de 2021.

<sup>38</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Declaración sobre el Derecho al Desarrollo”, Ginebra, del 4 de diciembre de 1986. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/DeclarationRightDevelopment\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/DeclarationRightDevelopment_sp.pdf), consultado en fecha 12 de junio de 2021.

<sup>39</sup> Organización de las Naciones Unidas, Conferencia Mundial de Derechos Humanos (junio 25, 1993). [Documento en línea] Disponible: <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/vienna.pdf>, consultado en fecha 12 de junio de 2021.

- Para el fomento de identificadores comerciales (signos distintivos), que favorezcan la comercialización de productos y servicios creados por los PMA;
- La función que desempeñan el derecho de autor y los derechos conexos, y los organismos de gestión colectiva, en tanto que factores de crecimiento económico;
- Las últimas tendencias internacionales en la esfera de la Propiedad Intelectual y los conocimientos tradicionales, en lo relativo a los recursos genéticos; y,
- La función que desempeñan las instituciones de educación superior y de investigación, especialmente las de investigación y desarrollo; por ejemplo, el Instituto de Tecnología Venezolana para el Petróleo (PDVSA-INTEVEP), como catalizador de la innovación nacional en materia de hidrocarburos.

Al respecto se sostiene, que, en la sociedad mundial, en la que los conocimientos y la información son dos motores fundamentales, el sistema de Propiedad Intelectual desempeña una función determinante en la transformación de la creatividad, la innovación, los conocimientos y la información en activos económicos concretos. Con ese fin se señala que la creación de una infraestructura y la modernización de los sistemas de Propiedad Intelectual han de ser uno de los objetivos, al igual que la creación de centros de servicios de asesoramiento e información en esta materia para fomentar una toma de conciencia sobre la utilización del sistema de Propiedad Intelectual.

El sistema servirá de plataforma para promover el desarrollo científico, tecnológico e industrial, y lograr los beneficios de la competitividad de las economías de los PMA en los sectores agrícola, industrial y de servicios.

### 1.3. La sentencia afirmativa del amparo constitucional interpuesto.

Al denunciar las violaciones constitucionales, se solicitó a la Sala Constitucional (SC) del TSJ “legítimo”, que considerara los efectos de los actos inexistentes, dictados por una ANC irrita. Pero, que igualmente considerarán que esos órganos y esos funcionarios que usurpan cargos y ejercen una autoridad que ya no tienen, no apliquen tales normas.

El único objetivo de esa **acción de amparo** fue proteger la Propiedad Intelectual de todas aquellas personas naturales y jurídicas para que no cancelaran y en el futuro cancelen en **petros**; y, sus derechos constitucionales queden tutelados por la sentencia de manera expresa.

Mientras dure la usurpación, esa sentencia puede que no sea ejecutada ni cumplida por los funcionarios usurpadores. Pero, una vez cese la usurpación, la sentencia permitirá a las personas naturales y jurídicas mantener y proteger los DPI menoscabados. De allí, que se interpusiera formalmente la pretensión de amparo constitucional, como única vía práctica y capaz de generar la protección ansiada.

El 16 de julio de 2019<sup>40</sup>, la SC del TSJ “legítimo” se pronunció admitiendo el amparo constitucional, así como declaró con lugar la pretensión constitucional ejercida *in limine litis*, a cuyo análisis de sus pronunciamientos se procede.

- **La idoneidad de la pretensión de derechos o intereses colectivos.** El criterio de la Sala Constitucional, frente al alegato del recurrente, fue la de admitir la acción de amparo, porque si la pretensión es enervar una lesión que proviene de violaciones a derechos y garantías constitucionales, la vía procedente es la pretensión de amparo para restablecer la situación jurídica infringida, ante las

<sup>40</sup> Ponencia del Magistrado Miguel Ángel Martín Tortabu, expediente SC-2019-004.

interacciones denunciadas [Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ<sup>41</sup>), 2010: artículo 146].

- La SC estableció que el asunto versa exclusivamente sobre un punto de mero derecho. Como lo es determinar si se menoscaban o no los derechos constitucionales en los decretos constituyentes, específicamente por quien ocupa ilegalmente la Dirección General del SAPI, y donde se adopta como medio de pago la nueva divisa internacional “Petro”. Por lo tanto, se considera absolutamente innecesaria, a los fines de la resolución de la controversia, la convocatoria y sucedánea celebración de la audiencia oral **“ya que lo señalado en la solicitud de amparo y el contenido del expediente constituyen elementos para emitir pronunciamiento del mérito, y en el caso de efectuarse la audiencia oral, la misma no aportaría datos y elementos nuevos que modifiquen el objeto controvertido”**.
- La Sala Constitucional se declaró competente para conocer la pretensión de Amparo **Constitucional con Medida Cautelar de suspensión de efectos** de los decretos constituyentes; porque es de su competencia material conocer de aquellos conflictos donde deba garantizar el respeto a la Carta Fundamental, y resolver cualquier controversia que verse sobre la afectación del orden constitucional.
- La Sala confirmó la acreditación presentada por el recurrente, en su condición de ser venezolano, además de ser usuario del SAPI, siendo igualmente, en su condición de abogado integrante del sistema de justicia interesado en el adecuado funcionamiento de los poderes públicos y en la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, que incumben al ámbito del servicio que presta el Ministerio del Ramo del Comercio y su dependencia, **ostenta la cualidad necesaria para interponer la pretensión de Amparo Constitucional, donde se pretende tutelar derechos de naturaleza colectiva**.
- La SC al declarar la admisibilidad del amparo constató que se habían cumplido todos los requisitos formales de la pretensión especial, comprendidos en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales**<sup>42</sup> (LOADGC, 1988: artículo 18) y las previstas en el artículo 147 de la LOTSJ. Igualmente, determinó que la pretensión no estaba incurso en ninguna de las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 6 de la LOADGC, ni las descritas en el artículo 150 de la LOTSJ.
- La Sala al analizar la legalidad del Aviso Oficial del SAPI, percibió que la Sala Político-Administrativa (SPA) del TSJ “legítimo”, había declarado la nulidad absoluta de la moneda Petro<sup>43</sup>. En tal sentido, estableció que los mencionados decretos **“constituyen una flagrante violación para el normal desarrollo y**

---

<sup>41</sup> Venezuela. *Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia*, publicado en Gaceta Oficial No. 39.522, de 1° de octubre de 2010.

<sup>42</sup> Venezuela. *Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales*, publicado en Gaceta Oficial No. 34.060, de 27 de septiembre de 1988.

<sup>43</sup> Expediente SPA-2018-00. Esta decisión tomando en cuenta el artículo 318 de la Constitución Nacional, sobre la competencia monetaria ejercida por el BCV, declaró que le fueron arrebatadas tales competencias cuando el Decreto objeto de la demanda de ilegalidad creó una autoridad diferente. Por ello, determinó que el decreto analizado resultó nulo de toda nulidad, por perseguir la supuesta creación de una moneda, distinta a la nacional, en los términos que contempla el artículo 318 Constitucional.

**desenvolvimiento de la Propiedad Intelectual, entendida ésta, como la más clara e inequívoca creación por intermedio de la mente inteligente del hombre, razón por la cual, la misma goza de la protección y garantías constitucionales, que deben ser amparadas bajo el más y estricto resguardo, para de esta manera enriquecer el desarrollo de la ciencia, la cultura y la tecnología en el país. Así se decide”.**

- Respecto de la violación del trato igualitario, invocando el artículo 301 de la Constitución de la República, la Sala ratificó que la unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el bolívar; y estableció que constituye un evidente trato discriminatorio **“exigírsele al usuario extranjero que acude a la administración pública, la cancelación de cualquier tipo de operación y/o trámite que éste realice, con una unidad monetaria distinta al bolívar”.**
- **Sobre la base de la declaratoria de nulidad absoluta del criptoactivo “Petro”, por la SPA del TSJ, la SC estableció que “cualquier uso que de la misma se haga, resulta absolutamente ilegal, y mucho menos aún, por aplicación retroactiva de la ley, la cual se encuentra expresamente prohibida por mandato constitucional, resultando una clara y absoluta violación de lo preceptuado en el artículo 24 CRBV”.**

Finalmente, la sentencia fue divulgada de conformidad a lo establecido en el artículo 152 de la LOTSJ. Se ordenó notificar al recurrente abogado Franklin Hoet Linares; a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en la persona de su presidente diputado ingeniero Juan Gerardo Guaidó Márquez; a la Fiscalía General de la República, en la persona de la Fiscal General, Dra. Luisa Ortega Díaz; a la Procuraduría Especial de la República, en la persona del Procurador, Dr. José Ignacio Hernández, SAPI, OMPI, CNUDMI – UNCITRAL- OCDE OECD - OSD, ALCA, CCI - ICC; ONU, OEA, BM y BID.

A pesar de los efectos y notoriedad que la decisión del TSJ “legítimo” tuvo en el foro internacional, es natural, que no todos hubieren quedado satisfechos con los puntos resueltos en el fallo y que consideren que se haya podido insistir aún más en el aspecto del derecho de la Propiedad Intelectual como un derecho humano fundamental. Ello por cuanto esta afirmación se encuentra sustentada en diversos tratados de Propiedad Intelectual regionales e internacionales. Si trató la concepción del derecho de Propiedad Intelectual como una garantía constitucional, que es un medio establecido por la Constitución Venezolana para acceder a la justicia y para la protección y tutela judicial de los derechos humanos y los derechos fundamentales consagrados en ellos, tal como fue el amparo constitucional otorgado por el Tribunal.

Para Leonel Salazar, un asunto no resuelto fue “la categorización del derecho de Propiedad Intelectual como un derecho humano cultural”<sup>44</sup>. Al efecto, señala que “el derecho de Propiedad Intelectual es un derecho humano, que nace como categoría histórica del primer período y ubicable dentro de los de primera generación, como un derecho individual que protege los derechos de propiedad de autores e inventores sobre sus creaciones intelectuales. Soy de la modesta opinión, que mucho se ha avanzado en esta materia, se sigue progresando y se solidifica el principio de que las creaciones intelectuales asumen cada día más un mayor compromiso con el desarrollo sustentable de la humanidad. Se va por buen camino, aun cuando las políticas de inversiones y de Propiedad Intelectual no sean las más atractivas para atraer inversionistas extranjeros.

---

<sup>44</sup> Leonel Salazar, ob. cit., p. 83.



Pero se deja aquí sentado, que lo que se refiere a los emprendedores sociales nacionales sus creaciones intelectuales tienen una ventana muy amplia de protección, que a través de una estrategia y planificación adecuada pueden lograr cabida a su creatividad, a sus iniciativas y esfuerzos individuales.

## **2. Caracterización de los Emprendimientos Sociales, como nueva herramienta de negocio.**

### **2.1. Antecedentes.**

La historia demuestra que en no pocas veces los estudiantes han sido los disparadores de hitos trascendentes. Sin ir más lejos la Revolución de Mayo o Protestas de 1968 en Francia, conllevaron una escalada mundial de conflictos sociales. Entre ellas la manifestación y subsiguiente matanza de Tlatelolco, Ciudad de México, en octubre del mismo año, cuando una brutal reacción contra los estudiantes cambió a ese país para siempre.

En Estados Unidos de América, para 1968, ocurren las protestas contra la guerra de Vietnam en los Estados Unidos, el movimiento por los derechos civiles y las muertes de Martin Luther King y Robert Kennedy. Ese mismo año, la Primavera de Praga o la Revolución de Terciopelo con su propuesta de socialismo de rostro humano. Un año después se da el otoño caliente en Italia, caracterizado por las luchas sindicales obreras y estudiantiles.

En París se convivió con los slogans de ***Il est interdit d'interdire*** (prohibido prohibir), o, “seamos **realistas, exijamos lo imposible**”. Entre otros hechos importantes y contemporáneos.

En Venezuela, no se pueden olvidar las gestas heroicas de los estudiantes venezolanos en este milenio. Todas ellas demostraciones que esos movimientos espontáneos, con gran presencia estudiantil, más tarde que temprano serán aprovechados o manipulados por distintas fuerzas políticas, blanco de la represión policial y persecución política. Para finalmente terminar, siendo fuerzas incontrolables que desbordan lo meramente considerado como cauces sociales convencionales, sindicales y políticos, con las fuerzas económicas expectantes e inmovilizadas.

Los ES han irrumpido en el mundo venezolano de los negocios. Podría decirse también a nivel latinoamericano y hasta global, como una fuente inspiradora de negocios, catalizadora de sentimientos frustrados en las nuevas generaciones, por la carestía de oportunidades de desarrollo y por las limitantes impuestas por un Estado interventor.

Ángel Colomina<sup>45</sup>, Director de Oppino -una empresa ecuatoriana que organiza desde el 2015, los premios a innovadores menores a 35 años- ha categorizado a los ES como un “fenómeno social”. Colomina ha expresado que hay dos factores internos que afectan el emprendimiento, tales son: la aversión al riesgo y el miedo al fracaso. Asimismo, agrega como factor externo, la debilidad de las estructuras en ocasiones para dar soporte y ayudar a madurar los proyectos generados, entre ellos el acceso a la financiación. Tal categorización la hace a nivel latinoamericano, desde la mirada del autoempleo y las micropymes (en sí emprendimientos) hasta las grandes empresas que han surgido de emprendedores latinoamericanos en la última década.

En igual sentido, Hernán Cheyre, desde Chile, critica que las soluciones propuestas con mayor intervención estatal no sólo no están resolviendo el problema de fondo; sino que,

---

<sup>45</sup> Ángel Colomina, “El emprendimiento es un fenómeno social en Latinoamérica”. Disponible en: <https://www.revistalideres.ec/lideres/angelcolomina-emprendimiento-latinoamerica-jovenes-entrevista.html>, consultado en fecha 12 de junio de 2021.



además, deja a la sociedad civil al margen del proceso, generándose nuevas frustraciones. Así surge, espontáneamente de la sociedad civil el emprendedor social como un potente agente de cambio. Tan fuerte ha sido su impacto en la sociedad, que lo califica también como un “fenómeno”<sup>46</sup>.

Si partimos de una de las acepciones del fenómeno, como cosa extraordinaria y sorprendente, no estaríamos de acuerdo, ya que es natural que la gente busque sus propias soluciones. Cuando el Estado no procura la satisfacción de sus necesidades, ni crea mecanismos para la solución de sus problemas. Valga el ejemplo de la población venezolana, que, de la noche a la mañana, y sin programa de inducción alguno se ha rebelado contra la escasez de la moneda corriente nacional y está sobreviviendo con el manejo cotidiano de cuatro monedas (Bs., \$, €, PT). Por el contrario, si tomamos el fenómeno como algo muy bueno, extraordinario, en lenguaje coloquial español “fenomenal”, si, los ES son un fenómeno: se han convertido en un instrumento válido, novedoso, modelo a estudiar, para mejorar la calidad de vida de las personas

Los ES serán investigados como una expresión inicial de rebelión estudiantil, que no encuentra salida a sus aspiraciones de desenvolvimiento profesional o laboral. Ello debido dadas las restricciones de una economía controlada por el Estado, o asfixiada por la avidez del sector privado que no abre cauces suficientes a nuevas participaciones. Un denominador común en estas protestas es la falta de sintonía que se produce entre los problemas sociales visualizados como prioritarios por las nuevas masas de estudiantes, obreros y jóvenes profesionales; y, la forma en que la sociedad (El Estado) se organiza y legisla para resolverlos.

Es una especie de contrarrevolución empresarial, sin armas y sin disparos, con lo que se tiene a la mano: talento, creatividad, necesidades insatisfechas, aspiraciones legítimas, deseos de superación, tenacidad y perseverancia. Así como, las virtudes innatas en el ser humano que saca a relucir lo mejor de sí mismo en momentos extremos, sobre todo para los jóvenes con un futuro amplio por delante.

El ES un fenómeno global: un descontento generalizado y que en algunos países los agrupan en la generación de los *millennials*. Pero que a lo largo de la historia la bandera de cambiar el orden establecido, y por qué no el mundo, ha sido enarbolada por los jóvenes de todas las épocas, e insisto, por los estudiantes, por ser los que cuentan con mayor educación. Venezuela no ha sido la excepción, recordemos las de 1928 y 1958.

## **2.2. Marco teórico del Emprendimiento Social.**

### **2.2.1. Emprendimiento Social (ES) y Emprendimiento Económico (EE).**

Hay que diferenciar el impacto que pueda generar el ES en los ciudadanos, del EE, que trata de lo que puede ganarse, en términos de utilidad para los accionistas o socios. Se afirma, que los ES se diferencian de los EE en que su objetivo social o medioambiental siempre se encuentran como el punto focal de sus operaciones.

Es así que los emprendedores sociales priorizan sus aspiraciones más que la maximización de las utilidades de sus operadores, en el logro de objetivos sociales, colectivos y medioambientales. Esto hay que verlo con mucha atención, ya que tal afirmación no puede ser generalizada, porque objetivos culturales, educativos, deportivos, religiosos o de otra naturaleza también pueden ser el objeto fundamental de algunos

---

<sup>46</sup> Hernán Cheyre, “Emprender «con sentido»: un nuevo fenómeno social”, Chile, mayo, 2015. Disponible en: <https://negocios.udd.cl/noticias/2015/05/emprender-consentido-un-nuevo-fenomeno-social/>, consultado en fecha 12 de junio de 2021.

emprendimientos. Y esto varía de país, de cultura, por la influencia del medioambiente o del determinismo geográfico, objeto de largos estudios.

El secreto de emprender en Venezuela está en ser siempre ingenioso, creativo, adaptable y flexible a los cambios, tenaz y no rendirse ante los primeros fracasos, fallas u objetivos alcanzados a medias. Venezuela es un país donde las condiciones están en permanente cambio y adaptación, y, los procesos son dinámicos.

La revolución del s. XXI es una causa en constante evolución, sin aparentes planes definitorios o ideologías precisas; quizás por ello se llama revolución. El permanente autoanálisis y readaptación desconcierta a quienes están acostumbrados a planes rígidos quinquenales, ya en desuso. Vivir, pero más importante: sobrevivir. El que no lo entienda seguirá perdido.

El maestro, José Antonio Abreu; así como, el hoy director musical de la Ópera de París, Gustavo Dudamel, lo comprendieron muy bien y lograron sus éxitos, hoy mundiales, cabalgando entre dos regímenes políticos. El concepto de orquestas juveniles, “El Sistema”, es y seguirá siendo novedoso. Ha sido adoptado, como ejemplo, en muchos países, por creativo, inspirador y socialmente rentable. Nada pudo detenerlo, por sus objetivos definidos desde el comienzo. Entre sus cometidos el de ayudar a la gente de menores recursos económicos, además de encomiable, se convirtió en un pegamento social que atrajo y sigue atrayendo a miles de estudiantes a programas de alta disciplina y de sacrificios permanentes. Logró captar lo más difícil: El “concurso humano”, en palabras del maestro Abreu. La música pudo más que la política y las penurias del financiamiento. Este emprendimiento cultural-musical se constituyó en el emprendimiento más exitoso de toda la historia venezolana y en un referente mundial, como movimiento cultural-musical que integra nuestra marca país.

Pero al lado de un proyecto exitoso hay decenas de fallidos. Las causas son variadas, entre ellas los condicionamientos económicos, al margen de los políticos. Los emprendedores sociales requieren de capital, con el cual usualmente no cuentan por estar en el comienzo de sus vidas activas empresariales. Sin embargo, tienen la oportunidad de asociarse, y de optar por un capital inicial, participando en proyectos de organismos internacionales o incluso con la banca nacional, que también hace aportes a los emprendedores y sus emprendimientos.

### **2.2.2. Emprendimiento y Emprendedores Sociales.**

Tanto para el emprendimiento como para los emprendedores sociales, la clave es la creatividad; es decir, hacer algo que no se había hecho o hacerlo diferente. Así, por emprendimiento se entiende en la doctrina latinoamericana: el lanzamiento al mercado de una idea en forma de modelo de negocio económico, novedoso, por personas llamadas **emprendedores** no expertos en el desarrollo de empresas. Por tanto, no empresarios, pero con conocimientos de algo en particular que piensan puede ser acogido por el mercado y convertirse en un éxito económico.

El emprendimiento también es concebido, aun en Venezuela, como un proceso: el diseño, lanzamiento y administración de un nuevo negocio, el cual generalmente comienza como una pequeña empresa o una emergente, ofreciendo la venta de un producto, una nueva forma de presentación de un producto conocido, un servicio o un proceso en sí mismo.

D. Roberts y C. Woods definen al emprendedor como aquella persona que “descubre, evalúa y explota oportunidades rentables, tomando en cuenta el riesgo, está

alerta a las oportunidades y necesidad por la innovación. ¿Entonces dónde encaja el aspecto social al interior de este marco conceptual para el emprendimiento?"<sup>47</sup>.

Mientras que, por **emprendedor social** se entiende:

Una persona que busca resolver problemas que afectan a la sociedad haciendo uso de los criterios y herramientas propios del manejo de los negocios, para impulsar iniciativas que sean financieramente sustentables en el tiempo. Es un líder a quien no amedrentan los riesgos, con el fin de lograr sus objetivos, lucrativos o no. Es un empresario de la innovación. Su creatividad, como pionero, abre las puertas a otros empresarios y a otros nuevos productos.

### **2.2.3. ¿El lucro como objetivo de los Emprendimientos Sociales está descartado? El acceso al valor económico sustentable.**

El lucro como objetivo de los ES no es necesariamente una condición. Sin embargo, tradicionalmente se ha relacionado el emprendimiento con el descubrimiento de oportunidades rentables. Se le conoce como el cuarto sector por estar incursionando entre el Estado, las organizaciones filantrópicas y sector privado de los negocios. Por eso se entiende por oportunidades de emprendimiento aquellas situaciones en las que nuevos bienes, servicios, materias primas y métodos de organización, pueden ser vendidos e introducidos a un precio mayor que sus costos de producción, y que no están cubiertos eficazmente o con eficacia por los otros tres sectores.

Si por emprendedor se entiende que es aquella persona que descubre, evalúa y explota oportunidades rentables tomando en cuenta el riesgo, está alerta a las oportunidades y necesidad por la innovación. Se critica, sin embargo, que las oportunidades sociales no se descubren, sino que se construyen gracias a la generación de ideas. Una idea se evalúa y lleva a la otra, más eficiente o productiva. Tampoco es necesario tomar en cuenta las características del individuo. Por tanto, es incorrecto decir que existe propensión del individuo a generar ES, afirmación que se disiente porque no todos los seres humanos tienen las mismas características o facultades de ser creativos, emprendedores y laboriosos, acompañados de empuje y tenacidad, deseos de superación, bondad y generosidad hacia nuestros semejantes. Esto se ha aprendido desde que el Padre Adán procreó a Caín y Abel.

Tampoco aparece el factor social en estos esbozos de definición, por lo cual se ofrece una posición **ecléctica**, que introduce **el valor social sostenible**, empleado para diferenciar el ES, de la obra de beneficencia o de caridad.

Así el ES individualizado como un tipo específico de emprendimiento que busca soluciones para problemas sociales (oportunidades) a través de la construcción, evaluación y persecución de oportunidades que permiten la generación de valor social sostenible, alcanzando equilibrios nuevos y establecen relación con las condiciones sociales, a través de la acción directa llevada a cabo por organizaciones sin ánimos, empresas u organismos gubernamentales.

Entidades u organizaciones sin fines de utilidad económica pueden serlo, orientadas a la eficiencia empresarial. Es una respuesta a soluciones que ni el Estado ni la empresa privada han logrado satisfacer en forma eficiente. En el mundo del emprendimiento, mayoritariamente capitalista, existe un tipo de proyectos que no buscan el beneficio

---

<sup>47</sup>La posibilidad de un gran desarrollo cooperativo está en la integración de la energía de todos los que aportan su trabajo en esta modalidad. D. Roberts y C. Woods, "Changing the world on a shoestring: The concept of social entrepreneurship", en *University of Auckland Business Review*, Volumen 7, No.1, 2005, p. 46.

económico, sino el de la sociedad. Una serie de iniciativas que surgen con el objetivo de ayudar a grupos de personas a solucionar problemas de los que no podrían librarse por sí solos.

En 1993, la firma consultora norteamericana Stern Stewart & Co. desarrolló un nuevo criterio para evaluar el resultado económico de las empresas, representado principalmente por el indicador de valor económico agregado (VEA), entendido como: el retorno neto de la actividad operativa de una compañía una vez restado el costo de capital –costo de la financiación otorgada por los accionistas– y por deuda con terceros (Baran, Hrotko y Olejník, 2007, citado por la firma consultora). Cuando una empresa cumple con las obligaciones adquiridas con quienes han financiado su operación y aun así genera excedentes adicionales de riqueza para los accionistas, se dice que está generando un valor económico agregado. Esta definición de valor económico está enfocada en el beneficio percibido por los accionistas<sup>48</sup>.

#### **2.2.4. Valor Social.**

Con base en las premisas anteriores, a continuación, se define **valor social** como: La búsqueda del progreso social, mediante la remoción de barreras que dificultan la inclusión, la ayuda a aquellos temporalmente debilitados o que carecen de voz propia y la mitigación de efectos secundarios indeseables de la actividad económica. En contraposición a lo que ocurre con el valor económico desde el punto de vista del consumidor, que es capturado en forma autónoma por sus beneficiarios y remunerado con sus propios recursos en un intercambio comercial, en este caso el ES ayuda al beneficiario a obtener un valor que, por distintos motivos, habría estado fuera de su alcance.

Esta definición permite entender por qué razón los ES, principalmente encargados de la generación de valor social, pueden ser desarrollados por el sector privado con o sin ánimo de lucro y por el sector público. Es por esto que los académicos se refieren al ES como la creación de cambio social positivo, sin importar las estructuras o procesos a través de los cuales se lleva a cabo.

#### **2.2.5. El valor económico sostenible o sustentable.**

En el ámbito académico hay mediana claridad sobre lo que se conoce como generación de valor económico.

En 2006, la *Social Enterprise Knowledge Network* (SEKN) desarrolló un proyecto de investigación colectiva donde propuso definiciones para valor económico y valor social. El valor económico, como beneficio económico recibido por los clientes, lo definieron como “la creación de valor económico mediante “identificación de oportunidades, en donde los beneficiarios del valor creado están dispuestos a pagar un precio por él que es superior al costo de producirlo, por lo que se genera riqueza material”<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> Desde 1989 esta firma Stern Stewart & Co introdujo y registró como marca a su nombre el EVA (Cfr. Federico Li Bonilla. “El Valor Económico Agregado (Eva) en el Valor del Negocio”, en *Revista Nacional de Administración*, Volumen 1, No. 1, p. 56. Disponible en: <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/rna/article/view/284>. <https://doi.org/10.22458/rna.v1i1.284>, consultado en fecha 12 de junio de 2021).

<sup>49</sup> Patricia Márquez, Ezequiel Reficco y Gabriel Berger. *Negocios Inclusivos, Iniciativa de mercado con los pobres de Iberoamérica*, Banco Interamericano de Desarrollo/Harvard University. Disponible

La creación de valor social, por su parte, consiste esencialmente en cambiar para bien las vidas de los individuos, mediante la consecución de objetivos socialmente deseables. Sin embargo, ¿cómo se logra la generación de este valor social por parte de los ES?

A tal fin la SEKN estableció cuatro mecanismos para crear valor social:

a) Derribar barreras.

El trabajo desarrollado para derribar la presencia de barreras en el grupo objetivo que sufre de una carencia específica. Hay barreras de diferentes tipos. Las primeras y más comunes son las de precio/ingreso, como la falta de acceso a educación formal, sexual y de planificación familiar. Organismos internacionales reconocen que, aunque las mujeres tengan derecho a controlar su propia reproducción, numerosas barreras sociales las previenen de hacerlo. Aunque estas barreras varían entre y al interior de los países, generalmente incluyen la falta de educación.

Otro tipo de barreras es el impuesto por la exclusión de los mercados de capitales; algunos ES buscan derribar este tipo de barreras a través de la promoción del microcrédito, el cual busca mejorar las condiciones de vida y la capacidad de generar riqueza, es decir, reducir los niveles de pobreza en el mundo. Se busca que las personas de escasos recursos pongan en marcha pequeños negocios que generen ingresos para mejorar su nivel de vida.

Además de los tipos de barreras mencionados anteriormente, se destacan barreras geográficas y culturales o simbólicas. Un estudio realizado en Guatemala respecto a las barreras de acceso a los servicios de salud por parte de la comunidad indígena, determinó la presencia de barreras geográficas, relacionadas con la distancia y con la escasez de transporte; y barreras culturales, entre las que se destaca la lengua española como obstáculo y la concepción de los indígenas de la medicina y los tratamientos<sup>50</sup>.

b) Apoyar a las poblaciones objetivo-debilitadas.

Como posible fuente de generación de valor social, está el apoyo proporcionado a las poblaciones objetivo-debilitadas. En ocasiones, incluso las empresas toman acciones a favor de la comunidad porque reconocen que no pueden progresar como islas de riqueza en un océano de pobreza.

Las empresas se enfocan en invertir sus recursos en organizaciones no gubernamentales, cooperativas, pequeños negocios, instalaciones comunitarias y viviendas de interés social. El principio que guía este tipo de inversiones en la corporación es el tomar acciones que fortalezcan las comunidades locales.

c) Dar voz a grupos para la defensa de sus intereses y derechos.

El buscar dar una voz a quien de otra manera permanecería pasivo frente a la defensa de sus intereses y sus derechos. Entre grupos potenciales que pueden ser ayudados con este mecanismo se ubican los niños y adolescentes, quienes en ocasiones no cuentan con respaldo alguno para hacer valer sus derechos. Los consumidores, los discapacitados físicos y mentales y el medioambiente, también pueden ser soportados a través de ES.

---

en: <http://www.sekn.org/wp-content/uploads/2016/12/SEKN-Negocios-inclusivos-version-espanol.pdf>, consultado en fecha 12 de junio de 2021.

<sup>50</sup> Maeve Hauteceur, María Victoria Zunzunegui y Bilkis Vissandjee, "Las barreras de acceso a los servicios de salud en la población indígena de Rabinal en Guatemala", en *Salud Publica*, No. 49, 2007, México, pp. 86-93. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/28208696\\_Las\\_barreras\\_de\\_acceso\\_a\\_los\\_servicios\\_de\\_salud\\_en\\_la\\_poblacion\\_indigena\\_de\\_Rabinal\\_en\\_Guatemala](https://www.researchgate.net/publication/28208696_Las_barreras_de_acceso_a_los_servicios_de_salud_en_la_poblacion_indigena_de_Rabinal_en_Guatemala). DOI: [10.1590/S0036-36342007000200003](https://doi.org/10.1590/S0036-36342007000200003), consultado en fecha 12 de junio de 2021.

Un problema que pretende ser mitigado con este tipo de emprendimientos es el tráfico de seres humanos. En Europa, niños son traficados al interior del continente hacia países vecinos, África, Asia y las antiguas repúblicas soviéticas. Una de las razones de este tráfico es la explotación económica, la mayoría a través de la explotación sexual. Las propuestas para combatir este tipo de esclavitud contemporánea van desde la promulgación de leyes, hasta la concienciación de las comunidades en riesgo.

d) Solucionar los efectos secundarios de bienes y servicios indeseables.

Un cuarto mecanismo está representado por las soluciones que se buscan a efectos secundarios indeseados de bienes o servicios que se producen en el marco normativo vigente. Así se tienen a los residuos sólidos, la adicción a la nicotina o al alcohol. Las empresas generalmente deben tomar acción para ganar legitimidad social y poder desempeñarse sin la oposición de la comunidad.

Un caso para citar es el de la compañía petrolera argentina Pérez Companc, propiedad de Petrobras desde el 2002, que sufrió varios cambios estructurales para poder asumir los nuevos desafíos de la industria petrolera, incluyendo asuntos de sostenibilidad ambiental. Factores internos y externos han influenciado los cambios experimentados en la compañía. Dentro de los factores externos, la presión de la sociedad civil jugó un papel central. Las organizaciones no gubernamentales del país del referido por la prensa protestaron informando a la población sobre los problemas sociales y de medio ambiente generados por las empresas, con una firme presión a las compañías y al gobierno a actuar. En ocasiones, estos problemas llegaron a la corte.

#### **2.2.6. El emprendimiento como programa de estudio por instituciones educativas de negocios.**

Desde la década de los ochenta el emprendimiento ha cobrado interés para las escuelas de negocios debido a su estrecha relación con la creación y dirección de empresas, entre otras razones. Eso implica que su surgimiento comenzó a destacarse como tal en los 70's, o antes, aunque no es ni una exclusividad ni una creación absoluta del s. XX.

La explosión global de este fenómeno ha forzado a las principales escuelas de negocios en el mundo, tanto de influencia liberal como conservadora, a crear divisiones orientadas a encausar el emprendimiento y la corriente renovadora social entre su alumnado. Es lógico entonces deducir que en una sociedad que aplique los principios del liberalismo, libertad, derecho de propiedad y derecho de autonomía contractual, el principal atributo de un ser humano es la tendencia a la acción.

El emprendimiento es un campo vasto que involucra diferentes tópicos: financiación del emprendimiento, características del emprendedor, emprendimiento corporativo, empresas de familia, reconocimiento de oportunidades, aprendizaje y ES, entre otros.

Esta revisión se enfoca en lo que representa el ES, su constructor técnico, importancia, características y tópicos para investigaciones futuras, identificación de sus características fundamentales, amén de su relevancia presente y futura para el desarrollo de países. Se les considera una especie de "héroes", porque se requiere mucha creatividad para poder "desarrollar" un negocio frente a todas las dificultades que están atravesando los ciudadanos, sobre todo en países con crisis generalizadas como las nuestras donde la palabra emprendimiento puede significar supervivencia, anti- conformidad. Sin embargo, pese a las adversidades, diversos negocios han alcanzado el éxito, continúan y aumentan y los emprendedores han comprendido la necesidad de agruparse, asociarse y contar con el asesoramiento adecuado dadas las múltiples facetas que los emprendimientos implican.



### 2.2.7. El emprendimiento como objeto de estudio por otras disciplinas.

Además de las escuelas de negocios, el emprendimiento ha sido estudiado desde la economía, la psicología, la sociología y la antropología. La economía se encargó de estudiarlo buscando la relación de éste con el desarrollo desde un punto de vista puramente económico. Posteriormente, la psicología, la sociología y la antropología desarrollaron aportes que se encargaron del estudio del fenómeno desde un punto de vista social.

Al interior de las escuelas de negocios, ha cobrado interés desde la década de los ochenta debido a la relación con la creación y dirección de empresas, entre otras razones.

El emprendimiento involucra diferentes acepciones como lo es el ES, sobre el cual existen relativamente pocos acuerdos. Para algunos, está asociado a la realización de obras benéficas o se refiere a las cuestiones de la caridad humana. Otros, consideran que este tipo de emprendimiento es de vital importancia para el desarrollo económico y social.

La investigación realizada evidencia que no existe un desarrollo legislativo ni reglamentario divulgados en Venezuela sobre esta nueva manifestación de negocios. Asimismo, se defiende la posición de que no deba serlo en lo inmediato, antes de hacer aproximaciones no solo teóricas sino empíricas.

Se ha sostenido, que no es lo mismo promover y participar en eventos de emprendimiento, ayudarlos a organizarse y a buscar salidas internacionales y financiamiento, y una totalmente diferente es pretender regularlos cuando es un árbol en pleno crecimiento. Quizás podarle las ramas que no echan frutos sino solo hojas, como en la parábola de la vid.

En el derecho comparado existen diferentes estudios y publicaciones, mayormente enfocadas en el ámbito económico y comercial, empresarial y de rentabilidad para el sector oficial, como contribuciones a los espacios dejados por el Estado y el sector privado, con la secuela de necesidades insatisfechas.

La crisis de estos últimos años ha sido terreno fértil para la generación de los emprendimientos. Si se tuviera que formular una ley, se afirmaría: **la multiplicación de los ES es directamente proporcional a los espacios de la economía abandonados o mal servidos por el Estado y el sector privado.**

### 2.2.8. El emprendimiento desde la perspectiva del derecho comparado. Ley de cooperativas.

Otro enfoque de derecho comparado interdisciplinario que podría realizarse es el análisis entre los emprendimientos y el cooperativismo. Determinar, cómo pueden ambas instituciones colaborar para lograr mutuos beneficios. Las cooperativas compartiendo sus experiencias desde lo organizacional, y los emprendedores a través del logro de sus cometidos sociales.

El movimiento cooperativista nacional cuenta con una ley especial desde 1910, cuya última reforma data del año 2001<sup>51</sup>. En la Exposición de Motivos<sup>52</sup> del texto reformado, constituye una advertencia para el Estado, si pretende regular los emprendimientos, en tanto que manifestación social espontánea, o, por el contrario, si la iniciativa proviene del sector privado, se percibe su temor al crecimiento incontrolado de un competidor a mediano o largo plazo

Las cooperativas se han desarrollado en Venezuela sin contar con un marco regulatorio que respondiese a su realidad. La Constitución de 1961 las refiere

---

<sup>51</sup> Venezuela. Decreto 1.440 con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, publicado en Gaceta Oficial No. 37.285, del 18 de septiembre de 2001.

en un contexto entre organizaciones de poca trascendencia, a ser protegidas y tuteladas, sin establecerles ningún papel protagónico en el desarrollo de nuestra sociedad. La ley de cooperativas de 1966 nace más como iniciativa de organismos internacionales que como resultado de un proceso nacional. La reforma de 1975 no modificó el sentido general de la ley.

Las cooperativas eran en la Constitución de 1961, como entes dedicados a solucionar pequeños problemas comunitarios, como sujetos de protección y de tutela, incapaces de desarrollar por sí solas grandes empresas y a las que expresamente se les vedaban campos de acción en el desarrollo económico y social. Se establecieron limitaciones para constituir bancos, aseguradoras, fondos y empresas cooperativas para atender la seguridad social. Otros sectores sociales encontraban en las leyes facilidades para desarrollar actividades en esas materias y, a la vez, la certeza de que no tendrían competencia sería porque no estaba permitida una opción asumida por trabajadores o usuarios de los servicios.

La Ley de Cooperativas establecía infinidad de disposiciones que pretendían regular el accionar de los entes cooperativos, limitando su capacidad de desarrollo empresarial, estableciéndoles una camisa de fuerza organizativa que las obligaba a desarrollar sólo un modelo de empresa asociativa. Eso limitó la constitución de organizaciones abiertas y flexibles que pudiesen desenvolverse en un entorno cambiante. Esa misma visión, contradictoria con la naturaleza participativa de las cooperativas, privilegiaba las formas de gestión vertical, estableciendo mecanismos legales de delegación en pequeños grupos directivos, impulsando de hecho, así, formas de democracia representativa dentro de organizaciones que, por su esencia, deben desarrollar la democracia participativa. Esas disposiciones tendían a hacerlas ineficientes y propiciar las carencias y peligros que se derivan de concentrar en pocas manos la gestión de estas empresas.

También consagraba mecanismos de articulación de las cooperativas, prediseñados, rígidos, que limitaban la capacidad de integración real de las cooperativas con su comunidad, con otras organizaciones de gestión democrática, con otras cooperativas y con el país. El Estado se reservaba un papel excesivamente tutelar que se manifestaba en disposiciones, como las referentes a la misma constitución inicial de estos entes, que, en lugar de realizarse en los registros públicos en cada localidad, debían ser canalizados ante un ente nacional, que además les exigía estudios de viabilidad onerosos que eran evaluados sin parámetros establemente definidos.

Se pretendía sustituir el control democrático que los asociados y el movimiento cooperativo debe tener sobre sus propias organizaciones, por una supervisión externa, ejercida por un solo ente, necesariamente ineficiente, porque no puede concentrarse en un solo organismo público la supervisión de actividades tan variadas y disímiles que pueden realizar las cooperativas, como son las de carácter financiero, de seguros, de producción, de distribución de alimentos, educativas, de atención a la salud, de seguridad social. Se creaban paralelismos con otros entes especializados de la administración pública en el control de actividades específicas, por un control que se realizaba a grupos humanos, por el simple hecho de optar por un tipo de personería jurídica: la cooperativa. Esta contradicción no se da con otras modalidades de personería jurídica. No existen organismos especializados en la fiscalización de

compañías anónimas o empresas personales, o asociaciones civiles. Los entes de control se orientan al de actividades o procesos definidos, que pueden ser realizados por empresas y diversos tipos de personería jurídica.

Igualmente, la visión minimizadora del hecho cooperativo, limitado a pequeñas y débiles empresas orientadas a servicios marginales, no le dio importancia al Trabajo Asociado. Las cooperativas son empresas gestionadas con participación democrática por los que asocian su trabajo para lograr bienestar personal y colectivo. La posibilidad de un gran desarrollo cooperativo está en la integración de la energía de todos los que aportan su trabajo en esta modalidad.

### **2.3.- La Propiedad Intelectual como estrategia para el Emprendimiento Social.**

Se ha establecido en este análisis que la Propiedad Intelectual en Venezuela goza de protección constitucional como un derecho humano fundamental. Asimismo, el Código Civil<sup>53</sup> (CC) al regular el derecho de propiedad (CC, 1982: artículo 545<sup>54</sup>), reconoce a la Propiedad Intelectual como un derecho de propiedad especial, en los siguientes términos:

El producto o valor del trabajo o industria lícitos, así como las producciones del ingenio o del talento de cualquiera persona, son propiedad suya, y se rigen por las leyes relativas a la propiedad en general y las especiales sobre estas materias.

De donde se puede inferir, que la Propiedad Intelectual no sólo es un derecho humano fundamental, sino que también tiene naturaleza de derecho privado.

Igualmente, guarda correspondencia con los términos establecidos en el Preámbulo del Anexo 1C del Tratado de creación de la Organización Mundial del Comercio<sup>55</sup> (1994), que contiene el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), donde se reconoce “que los derechos de propiedad intelectual son derechos privados”.

Por su parte, la Ley de Propiedad Industrial<sup>56</sup> (LPI, 1955) también le brinda ese carácter de derecho privado a los titulares de derechos de Propiedad Industrial (LPI, 1955: artículo 1). En igual sentido la Ley sobre el Derecho de Autor<sup>57</sup> (LSDA, 1993) respecto de los derechos de los autores sobre sus obras literarias, artísticas o científicas (LSDA, 1993: artículo 5<sup>58</sup>).

---

<sup>53</sup> Venezuela. *Código Civil*, publicado en Gaceta Oficial No. 2.990, Extraordinaria, del 26 de julio de 1982.

<sup>54</sup> La propiedad es el derecho de usar, gozar y disponer de una cosa de manera exclusiva, con las restricciones y obligaciones establecidas por la Ley.

<sup>55</sup> Venezuela. *Ley Aprobatoria del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Anexo 1-C: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, publicada en Gaceta Oficial No. 4.829, Extraordinario, del 29 de diciembre de 1994.

<sup>56</sup> Venezuela. *Ley de Propiedad Industrial*, publicada en Gaceta Oficial No. 24.873, del 14 de octubre 1955.

<sup>57</sup> Venezuela. *Ley Sobre el Derecho de Autor*, publicada en Gaceta Oficial No. 4.638, Extraordinario, del 1° de octubre de 1993.

<sup>58</sup> El autor de una obra del ingenio tiene por el solo hecho de su creación un derecho sobre la obra, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial determinados en esta ley. Los derechos de orden moral son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

De allí, que, para los fines de esta investigación, la Propiedad Intelectual se ha de percibir no sólo en ese aspecto jurídico relevante, sino que va a permitir, igualmente, la viabilidad para que los emprendedores diseñen estrategias de protección de sus emprendimientos en el marco normativo nacional, regional e internacional. En ese contexto normativo se detallan algunas modalidades de protección de los bienes intelectuales, de donde derivan los DPI de sus titulares, entre ellos los emprendedores sociales.

### **2.3.1.- Factores claves en la práctica de la Propiedad Intelectual: Con especial referencia al mundo y al Derecho de la Moda (*Fashion Law*).**

Es de particular relevancia, que no sólo aspectos de orden jurídico influyen en la protección de los DPI. Así existen, factores claves que determinan el desarrollo de la industria y el comercio, algunos de los cuales esquemáticamente se señalan, entre otros:

- 1) El constante crecimiento de negocios con marcas propias.
- 2) El crecimiento de emprendedores y ES en diversas áreas.
- 3) La existencia de un ambiente competitivo.
- 4) La irrupción en la economía de nuevas oportunidades imprevistas, como es el caso de la pandemia del Covid-19.
- 5) La necesidad de búsqueda de soluciones para crear una estrategia propicia que abarque no solo la protección local de los derechos de Propiedad Industrial; sino también buscar la protección de los DPI en otras latitudes donde puedan competir.

Un ejemplo práctico de esta proyección internacional lo encontramos en los emprendimientos que han crecido a niveles jamás imaginados y, en no pocos casos se ha convertido en iconos. Tal como, en el mundo de los diseños de la moda, donde compiten a la par venezolanos y latinos, hombres y mujeres, citemos algunos casos de exitosos venezolanos:

**Angel Sánchez:** Arquitecto que abandonó su carrera en la USB, se dedicó a trabajar nuevamente en el taller de confección de su madre, ya lo había hecho desde niño, y actualmente es un modisto reconocido mundialmente de prendas de vestir para la noche, en especial trajes nupciales. Es miembro del Consejo de Diseñadores de Modas de América (CFDA).

**Carolina Herrera:** Presentó su primera colección en 1981, en el Metropolitan Club de la ciudad de Nueva York y posee actualmente un imperio de moda que abarca no solo confecciones femeninas, sino masculinas, maquillajes, perfumería y productos varios para el hogar.

**Durán & Diego:** Se inaugura en Caracas en 1993, con manejo muy profesional de la tela y se ha convertido en una firma preferida en la moda nacional, se ha expandido y cuenta con varios establecimientos en Caracas.

**Giovanni Scutaro:** Egresado UCV, realizó estudio de diseño de modas en Italia, tiene tiendas en varias partes de Venezuela y Queens NY, Estados Unidos, premio ForiArte Hispano, otorgado por la Asamblea del Estado de Nueva York.

**Oscar Carvallo:** Otro abogado diseñador, que abrió su boutique de Prêt á Porter en París en el 2006 y en el 2011 estableció su primer taller en la famosa Rue du Faubourg Saint Honoré de París.

**Vanessa Bulto:** Diseñadora receptora del galardón Creative Accessory Design Award, que otorga el Diseño Creativo de Accesorios<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> María Carolina Chapellin de Mirabal. Los diseñadores de Moda venezolanos más reconocidos. Disponible en: <https://mariacarolinamirabal.com/moda/los-disenadores-de-moda-venezolanos-mas-reconocidos/>, consultado en fecha 12 de junio de 2021.

Podríamos agregar muchos otros más como Lucchi, Mayela Camacho, egresada de economía de la UCAB, Nicolás Felizola, abogado de la USM, Daniela Panaro fundadora de la firma de diseño de moda “No pise la Grama”. A todos ellos, dedicamos las próximas recomendaciones, especialmente a los emprendedores noveles que se inician en el desarrollo de sus creaciones. Sin embargo, por razones de editorial académicas el capítulo sobre protección múltiple en la PI, las representaciones gráficas en forma, colores y diseños fueron excluidas de este artículo más completo sobre los ES, dejando a los interesados la posibilidad de acceder a la misma, a través de la página web de Hoet & Partners (<https://www.hoetpartners.com>).

### 3.2. Tipos de protección.

Las creaciones intelectuales pueden ser objeto de protección a través de distintas modalidades de protección, establecidas en el sistema de Propiedad Intelectual, a saber: patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, derecho de autor, *trade dress*, marcas, secretos comerciales y medidas de observancia. (Vid. Gráfico Nro. 1)

**Gráfico Nro. 1:** Tipos de protección de los DPI



Fuente: Hoet & Partners

#### 3.2.1.- Patentes de invención.

Una patente es un derecho exclusivo limitado temporalmente otorgado sobre una invención, cuyo objeto puede ser un producto o un proceso que proporciona, en general, una nueva solución técnica a un problema, o una nueva forma de hacer algo. (Vid. Gráfico Nro. 2) Asimismo, el titular de una patente tiene un derecho exclusivo temporal para la explotación de la invención (LPI, 1955: artículo 5<sup>60</sup>), cuya duración puede oscilar entre 5 o 10 años desde su concesión por el Registro de la Propiedad Industrial, a petición del solicitante (LPI, 1955: artículo 9<sup>61</sup>).

##### 3.2.1.1.- Requisitos de patentabilidad.

###### 3.2.1.1.1.- Requisitos obligatorios.

Los requisitos de patentabilidad obligatorios son: novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

Para obtener una patente se debe evaluar si la invención cumple con esos tres requisitos, los cuales se definen a continuación.

<sup>60</sup> Las patentes de invención, de mejora, de modelo o dibujos industriales y las de introducción de invento o mejora, confieren a sus titulares el privilegio de aprovechar exclusivamente la producción o procedimiento industrial objeto de la patente, en los términos y condiciones que se establecen en esta Ley. Las patentes de introducción no dan derecho a sus titulares a impedir que otros importen al país objetos similares a los que abarquen dichas patentes.

<sup>61</sup> Las patentes de invención, de mejora, de modelo o dibujo industriales, se expedirán por cinco o diez años a voluntad del solicitante; y las de introducción solo por cinco años.



a.- *Novedad*. Se considera novedosa toda invención que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos hasta el momento de presentación de una solicitud de patente.

b.- *Altura o actividad inventiva*. Una invención tiene actividad inventiva no se deduce de manera evidente del estado de la técnica por una persona normalmente versada en materia técnica de la invención. La invención no debe deducirse de un documento en particular, ni de la combinación de varios documentos pertenecientes al estado de la técnica. No debe ser obvia para el examinador del objeto inventivo.

c.- *Aplicación industrial*. Una invención será considerada como susceptible de aplicación industrial, si puede reproducirse o utilizarse en cualquier campo de la industria.

**Gráfico Nro. 2: Patentes**



Fuente: Hoet & Partners

Además, como requisito complementario de consideración está la descripción de la invención.

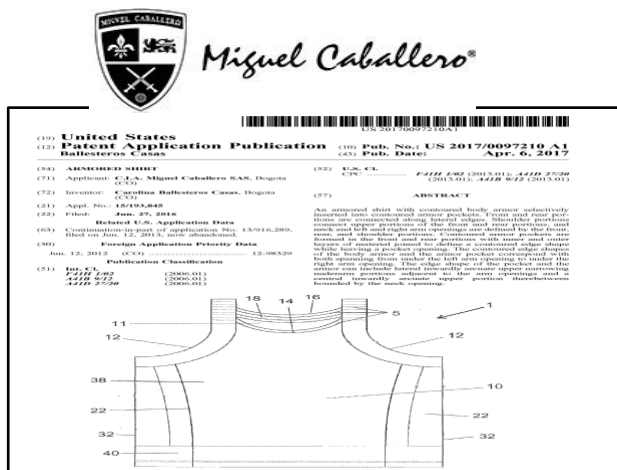
d.- *Descripción*. La descripción de una invención debe dar a conocer la invención lo suficientemente clara y completa para ser entendida, y para permitir a un experto en la técnica del campo técnico en cuestión, ejecutar la invención sobre la base de la misma ( Vid. Gráfico Nro. 3).

La descripción contenida en la Memoria Descriptiva, debe indicar el título de la invención y debe contener:

- La indicación del campo tecnológico al que se refiere la invención o en el que se aplicará;
- Una indicación de la tecnología anterior conocida por el solicitante que pueda ser útil para comprender y examinar la invención con referencias a documentos y publicaciones anteriores, relacionados con esa tecnología;
- La descripción de la invención de manera que permita la comprensión del problema técnico en cuestión y la solución del mismo por la invención, con una explicación de las diferencias y posibles ventajas en comparación con la tecnología anterior;
- Una breve descripción de los dibujos, si la memoria contiene dibujos;
- Una descripción del mejor método conocido por el solicitante para realizar la invención o ponerla en práctica, con el uso de ejemplos y referencias a los dibujos, si procede; y

- La declaración de la manera en que la invención cumple con el requisito de aplicabilidad en la industria, si esto no está claro de la descripción o de la naturaleza de la invención”<sup>62</sup>.

**Gráfico Nro. 3:** Ficha de una Patente de Invención de un *Chaleco Antibala* por ante la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPT).



La posibilidad de un gran desarrollo cooperativo está en la integración de la energía de todos los que aportan su trabajo en esta modalidad.

### 3.2.1.1.2.- Ventajas y desventajas de la protección de patentes.

Una decisión a considerar por el emprendedor se ubica en la posibilidad de invertir en la protección de su emprendimiento, si tal fuere el objeto del mismo, a través de una patente de invención. En el siguiente cuadro se resumen las ventajas y desventajas de la protección de las invenciones, a través del sistema de patentes.

**Cuadro Nro. 1:** Patentes: Ventajas y desventajas

| VENTAJAS                                         | DESVENTAJAS                                               |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Monopolio temporal/Derecho de Exclusividad       | Límite temporal de protección                             |
| Fuerte protección, salvo casos muy excepcionales | Existen muchas dificultades y son muy costosas de obtener |
| Se traduce en una ganancia                       | El proceso es lento y costoso                             |

Fuente: Hoet & Partners

<sup>62</sup> Frederick M. Abbott, Thomas Cottier y Francis Gurry, *International intellectual property in an integrated world economy* (Aspen casebook), IV Edición, Wolster Kluwer, Aspen, 2019.

### 3.2.2.- Diseños industriales.

En términos legales un diseño industrial o patente de diseño constituye un ornamento o un aspecto estético de un artículo.

Según una publicación de la OMPI del 2018 un diseño industrial o una patente de diseño puede consistir en una figura tridimensional, tales como la forma del artículo o bidimensional, tales como patrones, líneas o colores no aisladamente considerados.

La inventiva del ser humano no tiene límites, así la empresa japonesa Wish Hills diseñó unos zapatos con GPS con los que se puede ubicar a personas mayores con demencia, que son propensas a perderse, denominados *GPS Dokodemo Shoes*<sup>63</sup> (Vid. Gráfico Nro. 4). Del desarrollo de una invención nació un emprendimiento exitoso, con impacto en la calidad de vida de los adultos mayores y sus familiares.

**Gráfico Nro. 4:** *GPS Dokodemo Shoes* de la empresa Wish Hills



Fuente: <https://www.gndiario.com/empresa-japon-gps-alzheimer>

#### 3.2.2.1.- Requisitos de patentabilidad de un diseño industrial.

Un caso interesante para los especialistas en Propiedad Industrial fue la negativa, tanto por la USPTO como por la Oficina Europea de Patentes (EPO), de otorgar protección al diseño del famoso zapato que se expende bajo la marca *crocs*. Por considerar que no había novedad. Es decir, que había un diseño igual o similar previo, y no se trataba de un nuevo diseño.

El Tribunal General de la Unión Europea (GCEU) que confirmó la decisión de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de denegar el registro de los eminentemente famosos diseños de *crocs*, considerando que no se trataba de un diseño “nuevo” (Vid. Cuadro Nro. 2).

<sup>63</sup> El Clarín, “Nuevo diseño: crean zapatos con GPS para localizar a adultos mayores con demencia”, Buenos Aires. Disponible en: [https://www.clarin.com/tecnologia/nuevo-diseno-crean-zapatos-gps-localizar-adultos-mayores-demencia\\_0\\_YcnyZP-eA.html](https://www.clarin.com/tecnologia/nuevo-diseno-crean-zapatos-gps-localizar-adultos-mayores-demencia_0_YcnyZP-eA.html), consultado en fecha 4 de junio de 2021.

**Cuadro Nro. 2:** Diseño de las sandalias *crocs*



Fuente: Hoet & Partners

Sobre este asunto, refiere Marta Fernández Pepper.

El 4 de septiembre de 2018, la Corte (*sic*) General de la Unión Europea decidió declarar nulo el registro No. 000257001-0001 perteneciente al diseño comunitario de las sandalias *crocs*, en vista de que no se cumplió con el requisito de no divulgación previa. Cabe hacer mención que la norma No. 6/2002 sobre Diseños Comunitarios de la Unión Europea, establece tres requisitos para que un diseño industrial pueda acceder a registro:

1.- *Novedad*: Un diseño será considerado nuevo en caso de que no se haya puesto a disposición del público un diseño idéntico.

2.- *Carácter individual*: Se considerará que un diseño tiene carácter individual, si la impresión general que produce en el usuario informado difiere de la impresión general producida en dicho usuario, por cualquier diseño que se haya puesto a disposición del público.

3.- *Divulgación*: Se precisa que el diseño no se considerará puesto a disposición del público, por el único motivo de que se haya divulgado a un tercero en condiciones de confidencialidad explícitas o implícitas<sup>64</sup>.

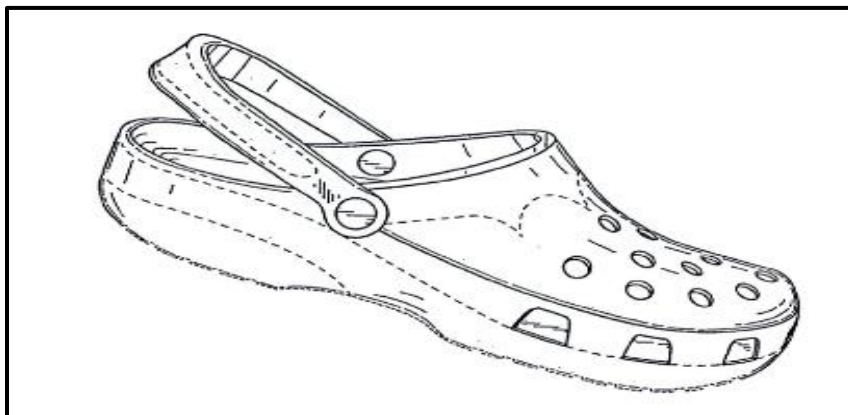
Por su parte, la USPTO argumentó, igualmente, que la patente de *crocs* no es válida por carecer de novedad, ya que no superó la prueba del consumidor ordinario (*ordinary observer test*), la cual consiste en evaluar el grado de confusión en la mente del comprador. Así, dos diseños serán sustancialmente iguales si, “a los ojos de un observador ordinario, prestando la atención que suele dar un comprador, el parecido es tal que engaña a tal observador, induciéndolo a comprar uno suponiendo que sea el otro” (*USA DAWGS, Inc. v. Crocs, Inc. [PTAB, USPTO, 2019]*).

El procedimiento se inició a instancia de la empresa *U.S.A. Dawgs, Inc.*, que solicitó la nulidad de la patente sobre la base de la existencia de su diseño anteriormente solicitado en el 2002. Mientras que la solicitud de *Crocs, Inc.* fue en el año 2004 (*Vid. Gráfico Nro. 6*).

<sup>64</sup> Marta Fernández-Pepper, “La importancia de proteger la Propiedad Intelectual: El caso de las sandalias *crocs*”, Lima, 20 de agosto de 2019. Disponible en: [www.peruweek.pe/la-importancia-de-proteger-la-propiedad-intelectual-el-caso-de-las-sandalias-crocs/](http://www.peruweek.pe/la-importancia-de-proteger-la-propiedad-intelectual-el-caso-de-las-sandalias-crocs/), consultado en fecha 6 de junio de 2021.

La decisión fue anulada por la *Patent Trial and Appeal Board* el 10 de septiembre de 2019<sup>65</sup> sobre la base de que el examinador había realizado una evaluación errónea sobre la similitud de los diseños de *Crocs, Inc.* y de *U.S.A. Dawgs, Inc.* En la actualidad, existe una apelación por ante *US Court of Appeals for the Federal Circuit*<sup>66</sup>.

**Gráfico Nro. 5:** Diseño sandalia clásica *crocs*<sup>67</sup>. Patente USA Nro. D 517.789S<sup>68</sup>



Fuente: USPTO

<sup>65</sup> United States Patent and Trademark Office, “USA DAWGS, Inc. v. Crocs, Inc.”, Washington, 2019 (PTAB, USPTO, 2019). Disponible en: <https://developer.uspto.gov/ptab-web/#/search/documents?proceedingNumber=2019004306>, consultado en fecha 3 de junio de 2021.

<sup>66</sup> Alex Baldwin, “Crocs challenger allowed to appeal patent suit”, en *World Intellectual Property Review*, 2021. Disponible en: <https://www.worldipreview.com/news/crocs-challenger-allowed-to-appeal-patent-suit-21038>, consultado en fecha 5 de junio de 2021.

<sup>67</sup> Crocs, Inc. Disponible en: <https://www.crocs.com/c/men/footwear/clogs>, consultado en fecha 5 de junio de 2021.

<sup>68</sup> United States Patent and Trademark Office, “Crocs, Inc., Footwear Patent No. D517.789S”. Disponible en: <https://pdfpiw.uspto.gov/.piw?Docid=D0517789&homeurl=http%3A%2F%2Fpatft.uspto.gov%2Fnetacgi%2Fnpsh-Parser%3FSect1%3DPTO2%2526Sect2%3DHITOFF%2526u%3D%25252Fnetatml%25252FPTO%25252Fsearch-adv.htm%2526r%3D186%2526f%3DG%2526l%3D50%2526d%3DPTXT%2526s1%3Dcrocs%2526s2%3Dfootwear%2526co1%3DAND%2526p%3D4%2526OS%3Dcrocs%2526BAND%2526Bfootwear%2526RS%3Dcrocs%2526BAND%2526Bfootwear&PageNum=&Rtype=&SectionNum=&idkey=NONE&Input=View+first+page>, consultado en fecha 5 de junio de 2021.

### 3.2.2.2.- La protección de los diseños de moda al amparo de la Propiedad Intelectual.

**Gráfico Nro. 6:** Diseño

¿Qué estrategia de protección es mejor para mis productos, mi negocio o ambos?

¿Puedo obtener más de una protección de PI?

¿Necesito reevaluar mi plan de negocios?

¿Quiero expandir mi negocio a otras jurisdicciones?

¿Una mayor protección de la propiedad intelectual de mi empresa en su conjunto aumenta el valor de la empresa?

Fuente: Hoet & Partners

**Cuadro Nro. 3: Protección acumulada de los diseños de moda.**

|              | Licencia | Diseño industrial | Derecho de Autor | Marca comercial / Trade dress |
|--------------|----------|-------------------|------------------|-------------------------------|
| Funcional    | √        |                   |                  |                               |
| No funcional |          | √                 | √                | √                             |

Fuente: Hoet & Partners

Una vez expirada la protección por patente, los aspectos no funcionales podrán permanecer protegidos.

Dependiendo de la jurisdicción, el titular de un DPI puede registrarse y obtener protección “Patente”, “Diseño industrial”, “Derecho de autor”, “Marca comercial” y “vestimenta comercial”, al mismo tiempo y para el mismo producto.

Los titulares de un DPI desean proseguir la protección como marca comercial, ya que puede renovarse posteriormente y mantener la protección a tiempo.

En el momento de presentar una acción judicial, el titular de la P.I. puede elegir en qué derecho de P.I. desea basarse y basar la reclamación.



**Cuadro Nro. 4:** LATAM: Diseños de moda: Protección por la Propiedad Intelectual.

| País       | Patente | Diseño Industrial | Derecho de Autor | Vestido Comercial | ¿Necesito Registro PI? |
|------------|---------|-------------------|------------------|-------------------|------------------------|
| Argentina  | Sí      | Sí                | Sí               | Sí                | Sí                     |
| Aruba      | Sí      | Sí                | Sí               | No                | Sí                     |
| Brasil     | Sí      | Sí                | Sí               | Sí                | No                     |
| Chile      |         |                   |                  |                   |                        |
| Colombia   |         |                   |                  |                   |                        |
| Costa Rica | Sí      | Sí                | Sí               | No                | No                     |
| Cuba       | Sí      | Sí                | Sí               | No                | Sí                     |
| Ecuador    | Sí      | Sí                | Sí               | Sí                | Sí                     |
| Guatemala  | Sí      | Sí                | Sí               | Sí                | Sí                     |
| México     |         |                   |                  |                   |                        |
| Nicaragua  | No      | No                | Sí               | No                | Sí                     |
| Panamá     |         |                   |                  |                   |                        |
| Paraguay   | Sí      | Sí                | Sí               | Sí                | Sí                     |
| Perú       | Sí      | Sí                | Sí               | Sí                | Sí                     |
| Venezuela  | Sí      | Sí                | Sí               | Sí                | Sí                     |

Fuente: Hoet & Partners

### 3.2.3.- Marcas.

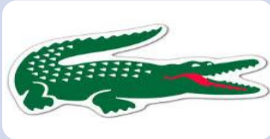
Una marca es un signo capaz de distinguir productos o servicios de un titular para diferenciarlos de sus competidores.

La ley nacional (LPI,1955: artículo 27) establece que una marca es ... todo signo, figura, dibujo, palabra o combinación de palabras, leyenda y cualquiera otra señal que revista novedad, usados por una persona natural o jurídica para distinguir los artículos que produce, aquéllos con los cuales comercia o su propia empresa.

Mientras que por **denominación comercial** se entiende aquella marca “que tiene por objeto distinguir una empresa, negocio, explotación o establecimiento mercantil, industrial, agrícola o minero” (LPI,1955: artículo 27). Donde son perfectamente reguladas las marcas de servicio. También, se regula la **denominación comercial excepcional**, la cual consiste en “cualquier nombre o signo distintivo en que tenga interés una persona, aunque ese interés no sea comercial” (LPI,1955: artículo 28).

Asimismo, la ley nacional estatuye la marca subsidiaria, es decir, el **lema comercial** como aquella “que consiste, en una palabra, frase o leyenda utilizada por un industrial, comerciante o agricultor, como complemento de una marca o denominación comercial” (LPI,1955: artículo 27).

**Cuadro Nro. 5: Marcas: Características**

|                                                                                                                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                         |                                                               |                                                                            |
| <p>No-funcional<br/>dificultades por ser<br/>marcas no<br/>convencionales para<br/>obtener su registro en<br/>algunas jurisdicciones</p> | <p>Caracter Distintivo es<br/>una fuerte indicación<br/>de un indicador de<br/>comercio Original de<br/>productos y bienes<br/>específicos</p> | <p>Posibilidad de<br/>renovación de su<br/>protección como<br/>marca al vencimiento<br/>de los 10 años en casi<br/>todos los países, 15 en<br/>Venezuela</p> |

Fuente: Hoet & Partners

### 3.2.3.1.- Requisitos de registrabilidad de las marcas.

Puede registrarse como marca cualquier signo que sea capaz de distinguir bienes o servicios en el mercado, y que sea susceptible de representación gráfica.

Pueden registrarse como marca, las palabras o combinaciones de palabras; imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos de armas; letras y números; un color demarcado para darle una forma específica, o una combinación de colores; la forma de las mercancías, o de sus envases o embalajes; y cualquier combinación de los signos mencionados aquí antes.

Asimismo, se ha logrado el reconocimiento de la protección de las denominadas “marcas no-tradicionales”, a saber, las marcas sonoras (sonido o acústicas), las marcas gustativas (sabor), las marcas olfativas (olor, aroma o fragancia) y las marcas táctiles. El dilema se ha presentado respecto de la representación gráfica de la marca a los fines de su registro.

Para tal fin, los avances legislativos regionales e internacionales han tratado de solventar esta situación, como así se evidencia del Tratado de Singapur sobre el Derecho

de Marcas<sup>69</sup>, patrocinado por la OMPI, del 27 de marzo de 2006; y su Reglamento<sup>70</sup> del 1° de noviembre de 2011, donde se establecen mecanismos para la representación gráficas de las marcas no-tradicionales. Otro tanto, se tiene en la Decisión 486 que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial del 14 de septiembre de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones<sup>71</sup>.

### **3.2.3.1.- Prohibiciones de registrabilidad.**

#### **3.2.3.1.1.- Prohibiciones absolutas .**

De acuerdo con la Ley de Propiedad Industrial venezolana (LPI, 1955: artículos 33), los siguientes signos no pueden registrarse como marca por motivos absolutos:

- Signos que no sean susceptibles de representación gráfica.
- Signos que carezcan del carácter distintivo requerido.
- Signos constituidos únicamente por la forma habitual de los productos o su embalaje, o por formas o características dictadas por la naturaleza o función particular del producto o servicio de que se trate.
- Signos constituidos únicamente por formas u otros elementos que otorguen una ventaja funcional o técnica al producto o servicio al que se aplican.
- Signos que consisten exclusivamente en un signo o indicación que puede servir en los negocios para designar o describir el tipo, calidad, cantidad, propósito, valor, lugar de origen, tiempo de producción u otros detalles, características o información de los bienes o servicios para qué se utilizarán, incluidas las expresiones de elogio por esos bienes o servicios.
- Signos constituidos exclusivamente por un signo o indicación que sea la designación común o técnica de los productos o servicios de que se trate.
- Signos que solo consistan o se hayan convertido en la designación común o habitual de los productos o servicios de que se trate en el idioma o uso común del país.
- Signos constituidos por un color de forma aislada sin ninguna demarcación que le confiera una forma específica.
- Signos susceptibles de engañar a los círculos empresariales o al público, en particular en lo que se refiere a la fuente, naturaleza, modo de fabricación, características o calidades de los bienes o servicios de que se trate, o la idoneidad para su finalidad de dichos bienes o servicios.
- Signos que reproducen, imitan o contienen una denominación de origen protegida para un mismo producto o para distintos productos, si su uso puede crear un riesgo de confusión o asociación con esa denominación o puede aprovechar injustamente el carácter notoriamente conocido de esa denominación.
- Signos constituidos por una indicación geográfica nacional o extranjera que pueda crear confusión respecto de los productos o servicios a los que se aplica.

---

<sup>69</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas*, del 26 de marzo de 2006. Disponible en: <https://wipo.lex.wipo.int/es/treaties/textdetails/12668>, consultado en fecha 6 de junio de 2021.

<sup>70</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas*, del 1° de noviembre de 2011. Disponible en: <https://wipo.lex.wipo.int/es/text/290033>, consultado en fecha 5 de junio de 2021.

<sup>71</sup> Comunidad Andina de Naciones, *Decisión Nro. 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial*, publicada en Gaceta Oficial No. 600, del 19 de septiembre de 2000.

- Signos que reproduzcan o imiten sin permiso de las autoridades competentes, como marcas o elementos de marcas, escudos de armas, banderas o emblemas de cualquier Estado, o signos y sellos oficiales utilizados con fines de control y garantía adoptados por un Estado, y cualquier imitación de los mismos desde el punto de vista heráldico, o los escudos, banderas y demás emblemas, nombres o nombres abreviados de cualquier organización internacional.
- Signos que reproduzcan o imiten signos que denoten conformidad con normas técnicas, salvo que el registro de los mismos sea solicitado por el organismo nacional responsable de normas, y
- Signos contrarios a la ley, la moral, el orden público o las buenas costumbres. Ciertos signos, como se mencionó anteriormente, pueden registrarse como marca si el solicitante de registro o su antecesor ha hecho un uso continuado de los mismos en Venezuela y como consecuencia ha adquirido un carácter distintivo con respecto a los productos o servicios a los que se aplica.

#### **3.2.3.1.2.- Prohibiciones relativas.**

Asimismo, no son registrables por motivos relativos, es decir, en relación con derechos de terceros, aquellos signos que ostenten alguno de los siguientes impedimentos:

- Signos idénticos o similares a una marca previamente registrada o cuyo registro haya sido previamente solicitado por un tercero para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o asociación.
- Signos idénticos o similares a un nombre comercial protegido, una etiqueta o un rótulo comercial si, dadas las circunstancias, su uso puede crear un riesgo de confusión o asociación.
- Signos idénticos o similares a un eslogan publicitario registrado o un eslogan publicitario cuyo registro se haya solicitado, en la medida en que por las circunstancias puedan crear riesgo de confusión o asociación.
- Signos que sean idénticos o similares a un signo distintivo perteneciente a otra parte, y donde el solicitante sea o haya sido representante o distribuidor o persona expresamente autorizada por el titular de ese signo que esté protegido en Venezuela o en otro país, en la medida en que ya que el uso del signo puede crear un riesgo de confusión o asociación.
- Marcas constituidas por un signo que pueda afectar a la identidad o el prestigio de las personas jurídicas mercantiles o sin ánimo de lucro o de las personas físicas, incluyendo en particular el apellido, nombre, firma, título, apodo, seudónimo, imagen, retrato o Caricatura de una persona distinta del solicitante o identificable por el sector del público interesado como persona distinta del solicitante, salvo que se demuestre que el consentimiento de esa persona o, en caso de fallecimiento, el de los declarados su heredero.

#### **3.2.3.2.- Caso práctico: La marca de color vs. *trade dress*.**

Fallo de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos: *United States Court of Appeals for the second circuit*) El color puede y sirve como marca registrada en la industria de la moda (significado secundario logrado).

La marca registrada *Red sole* mundialmente famosa de Christian Louboutin es válida; se puede proteger.

La sentencia trae a la causa el litigio suscitado en La Haya entre Christian Louboutin y Van Haren por la comercialización por esta última sociedad en su establecimiento de zapatos para mujer de tacón alto con la suela revestida de color rojo.

Christian Louboutin era titular de una marca del Benelux para “zapatos de tacón alto” que se describe de esta forma: «La marca consiste en el color rojo (Pantone 18 1663TP) aplicado en la suela de un zapato tal como se muestra en la imagen (el contorno del zapato no forma parte de la marca, su única finalidad es poner de relieve la posición de la marca)».

La sentencia acoge las alegaciones puestas de manifiesto por los gobiernos alemán, francés, del Reino Unido y la Comisión, en el sentido de que la marca controvertida no consiste en una forma específica de suela de zapato de tacón alto. La descripción de esta marca indica expresamente que el contorno del zapato no forma parte de la marca, sino que sirve únicamente para poner de relieve la posición del color rojo objeto del registro<sup>72</sup>.

Sobre la base de este fallo, Christian Louboutin ahora busca registrar como marca registrada la *Red Sole* en América Latina.

#### Gráfico Nro. 7 : Christian Louboutin vs. Yves Saint Laurent



Fuente: Hoet & Partners

¿Es posible obtener protección de la marca *red sole* en LATAM para un color en conexión con un producto de moda o una parte del mismo?

<sup>72</sup> Antonio Castán. “Color y marca de posición. El caso de la suela de color rojo en los zapatos de tacón alto de la marca Louboutin”, octubre, 2019. Disponible en: <https://elderecho.com/color-marca-posicion-caso-la-suela-color-rojo-los-zapatos-tacon-alto-la-marca-louboutin>. consultado en fecha 12 de junio de 2021.

### 3.2.4.- Trade dress o imagen comercial.

La imagen comercial se refiere a la apariencia visual de un producto o su empaque que transmite la fuente del producto a los consumidores.

El derecho a la imagen comercial o *trade dress* es una derivación del Derecho de Propiedad Industrial y es entendida como la pluralidad de elementos que, como consecuencia de su combinación, permite distinguir productos o servicios, representando una ventaja competitiva en virtud de la identificación generada, y la titularidad de ese derecho se encuentra protegida.

La prohibición se extiende a usar la combinación de signos distintivos, elementos operativos y de imagen, que permitan identificar productos o servicios iguales o similares en grado de confusión a otros protegidos por el ordenamiento referido, que por su uso causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer la existencia de una relación entre el titular de los derechos protegidos y el usuario no autorizado.

Un clásico ejemplo de *trade dress* lo constituye el color azul turquesa de las cajas envoltorios de la renombrada joyería Tiffany (Vid. Gráfico Nro. 7).

El color distintivo conocido como Tiffany Blue® fue seleccionado por el fundador Charles Lewis Tiffany para la portada de Blue Book, la colección anual de Tiffany de joyas exquisitamente hechas a mano, que se publicó por primera vez en 1845<sup>73</sup>.

**Gráfico Nro. 8:** The Tiffany Blue Box®



Fuente: <https://www.tiffany.com/world-of-tiffany/blue-box-story/> Acceso: junio 5, 2021.

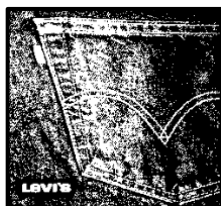
Para calificar para una protección de imagen comercial, el diseño de un producto, empaque, color u otra imagen comercial para bienes o servicios debe ser: No funcional y Distintivo.

---

<sup>73</sup> The Tiffany Blue Box. Disponible en: <https://www.tiffany.com/world-of-tiffany/blue-box-story/>, consultado en fecha 5 de junio de 2021.



**Gráfico Nro. 9:** Levi's / Zapatos Converse All-Star



En el siguiente cuadro se pueden observar las ventajas y desventajas de la protección de una marca y un *trade dress*.

**Cuadro Nro. 6:** Marcas / *Trade Dress*. Ventajas y desventajas

| Ventajas                                                                                     | Desventajas                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Posibilidad de renovarse<br>¡Sin límites de tiempo!                                          | No todas las jurisdicciones acogen la protección de marcas comerciales no convencionales o no tradicionales |
| Posibilidad de obtener el reconocimiento de la notoriedad de la marca<br>(Convenio de París) | Puede ser registrable solo como Diseño Industrial o Derecho de Autor                                        |
| Numerosas acciones disponibles para su exigibilidad (Competencia Desleal)                    | Su valor puede variar                                                                                       |

Fuente: Hoet & Partners

### 3.2.5.- Derecho de Autor.

El derecho de autor es la disciplina jurídica que regula los derechos de los creadores sobre sus obras literarias, artísticas y científicas. Así los emprendedores sociales deben ser cautelosos en la elección del mejor medio de protección de sus emprendimientos. (OMPI 2018).

**Cuadro Nro. 7:** Derecho de autor



Hoet & Partners

Fuente:

Otorgar protección de derecho de autor a las Havaianas en base a los siguientes hechos:

- La marca HAVAIANAS es la posición de la tira de las chancas.

- Bandera de Brasil al lado de la marca.
- El grabado, que se asemeja a un grano de arroz, en la plantilla de las chanclas.
- El patrón de grabado.
- Las franjas de colores a lo largo de la suela de las chanclas<sup>74</sup>.
- 

**Gráfico Nro. 10:** Havaianas vs. Hollandaisas: *Caso de infracción de derechos de autor en Brasil*



<sup>74</sup> Disponible en: <https://blogs.upm.es/propiedadindustrial/2015/04/29/propiedad-industrial-e-intelectual-en-el-sector-del-calzado/>, consultado en fecha 5 de junio de 2021.

**Cuadro Nro. 8:** Derecho de autor vs. Diseños de moda: Ventajas y diferencias

| Ventajas                                                                                                                                                                                | Desventajas                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Muchas leyes de Propiedad Intelectual en LATAM establecen la protección del derecho de autor desde el momento de “su creación”. (Se recomienda el registro como prueba de la propiedad) | No todos los diseños de moda tienen derechos de autor (Artículos útiles) |
| Uso de tratados internacionales (Convenio de Berna sobre derecho de autor no registrados)                                                                                               | Límite de tiempo de protección<br>Vs.<br>Estar a la Moda                 |
| Registro de derecho de autor común a presentar en el momento de introducir una acción judicial                                                                                          | Evaluación subjetiva sobre lo que es sujeto a derechos de autor          |

Fuente: Hoet & Partners

### 3.2.6- Secretos Industriales.

En términos generales, cualquier información comercial confidencial o no divulgada que proporcione a una empresa una ventaja competitiva puede considerarse un secreto comercial. Los secretos comerciales abarcan los secretos industriales o de fabricación y los secretos comerciales (OMPI 2018).

**Cuadro Nro. 9:** Secretos industriales: Características



Fuente: Hoet & Partners

La empresa española Inditex, titular de la marca Zara, entre otras, es un claro ejemplo de empleo de un secreto industrial.

Inditex utiliza un sistema de tecnología de la información para acortar su ciclo de producción. La cadena española ha logrado reducir a 30 días, el ciclo de producción de los productos, desde que se identifica una nueva tendencia en el sector al momento en que se suministra el producto terminado a cada tienda. Mientras que, la mayoría de las empresas competidoras necesitan de 4 a 12 meses para realizar esa misma tarea, de modo que siendo conscientes de que ese es el gran valor añadido a su gestión empresarial.

La empresa debe velar por la adecuada protección de sus intereses manteniendo bajo secreto en la medida de lo posible aquellas partes del proceso más sensibles para ellos.

Igualmente, la *supply chain* de Inditex es considerada uno de los secretos comerciales más notables de la industria de la moda<sup>75</sup>.

En las empresas fabricantes y comercializadoras de moda de producción masiva, no en las grandes firmas de alta costura, es muy común que la clave del éxito sea una gestión logística eficaz de toda la cadena de valor basada en la rapidez y la eficacia. En estos casos, es el uso estratégico de su depurada operativa de trabajo, unida a las tecnologías de la información, lo que hace que las empresas establezcan y consoliden su posición en el mercado y esa especial forma de trabajar es la que debe mantenerse como secreto empresarial.

**Cuadro Nro. 10:** Secretos industriales: ventajas y desventajas

| <b>Ventajas</b>                                                                                                                  | <b>Desventajas</b>                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Gran protección para preservar su ventaja competitiva.                                                                           | Los esfuerzos para mantener el secreto no divulgado pueden ser difíciles. |
| Cualquier información puede protegerse.                                                                                          | Ingeniería inversa en la esquina.                                         |
| La protección durará mientras se mantenga en secreto y el propietario tome las precauciones razonables para mantener su secreto. | Dilema entre patentar o mantener la información como secreto comercial.   |

Fuente: Hoet & Partners

Siendo la industria de la moda consciente de que su valor añadido lo aportan la creatividad, el diseño y la originalidad de sus productos, debe ser igualmente consciente de la necesidad de proteger todos esos elementos que forman parte de su capital intelectual mediante los instrumentos legales que la Propiedad Industrial pone a su disposición con esa finalidad<sup>76</sup>.

### **3.2.7.- Medidas de observancia.**

Las medidas de observancia o medios procesales para la tutela judicial y administrativa de los DPI se pueden categorizar en dos vertientes: a) las medidas o medios procesales ordinarios a cargo de las instancias judiciales o administrativas; y, b) las medidas en frontera, es decir, aquellos medios procesales empleados para impedir el libre tráfico de mercancías que infringen DPI, a través del sistema aduanero nacional e internacional.

#### **3.2.7.1.- Medidas de observancia ordinarias.**

Estos medios procesales ordinarios permiten al titular de un DPI ejercer acciones legales y recursos para la tutela efectiva de sus derechos. A continuación, se señalan algunas de ellas:

Acciones de competencia desleal:

<sup>75</sup> Disponible en: <https://www.inditex.com/es/un-modelo-sostenible/como-trabajamos/logistica>, consultado en fecha 4 de junio de 2021.

<sup>76</sup> Nuria Marcos, "La Propiedad Industrial al servicio de la industria de la moda", Madrid, del 17 de mayo de 2013. Disponible en: <https://elderecho.com/la-propiedad-industrial-al-servicio-de-la-industria-de-la-moda>, consultado en fecha 13 de junio de 2021.

En algunas jurisdicciones no es un requisito celebrar un registro de P.I. para presentar una acción legal basada en la competencia desleal

- Tribunales Civiles
- Juzgados de lo Mercantil
- Tribunales de competencia desleal
- Tribunales de Criminal

### **3.2.7.2.- Medidas de observancia fronterizas.**

Las medidas de observancia fronterizas son medios procesales eficaces y eficientes para luchar contra las falsificaciones y asegurar su detención e impedir el desaduanamiento de mercancías infractoras de DPI, conforme a un análisis de costos/beneficios. Además, de formar parte de una estrategia empresarial eficiente para prevenir y disuadir las infracciones de DPI a nivel transfronterizo.

Muchos países latinoamericanos incorporan nuevas tecnologías para detectar y prevenir la falsificación de productos que entran en el país; así como limitar su circulación en los mercados.

La falsificación mundial de mercaderías, puede causar impactos negativos en el comercio internacional de bienes y servicios para 2022, tales como:

- Pérdidas en la economía mundial cercanas a los 4,2 billones de dólares americanos.
- También pondrá en riesgo 5,4 millones de empleos legítimos.
- Las industrias de todo el mundo pierden grandes cantidades a los falsificadores.
- Los gobiernos pierden impuestos impagados e incurren en grandes costos en la aplicación de los derechos de Propiedad Intelectual.
- Las últimas víctimas de la competencia desleal son los consumidores.

### **3.3.- Aspectos relevantes de la protección de la Propiedad Intelectual en Venezuela.**

Tras la salida de Venezuela de la Comunidad Andina de Naciones en el año 2006 afectó a ciertas áreas de la Propiedad Industrial y otras se mantuvieron e inclusive su protección se podría considerar ventajosa para sus titulares.

En el área de patentes al aplicarse la Ley de Propiedad Industrial se elimina la protección de patentes en el área farmacéutica y en el área química.

Las patentes tienen una vigencia de 10 años a partir de la fecha de concesión.

En el área de marcas se aplican los mismos criterios de protección y su plazo pasó de 10 a 15 años.

Sin embargo, es de hacer notar que en Venezuela todavía opera un criterio discrecional a la hora de evaluar la protección de los derechos intelectuales; faltan profesionales; falta de experiencia en el área.

También, ha sido imposible crear tribunales especializados como en otros países en el área de Propiedad Industrial.

## **RECOMENDACIONES**

### **I. A LOS EMPRENDEDORES NOVELES: FACTORES PRÁCTICOS.**

Además del perfil ya enunciado, de lo que es o debería ser o tener un emprendedor para alcanzar el éxito, las características propias del negocio a emprender o aventura, marcan su futuro destino, por lo cual se recomienda:

**1.- Analizar los resultados de otros emprendimientos. Fallidos y exitosos.**

**2.- Aplicar estrategias de mercado.** Por tanto, es necesario conocer los mecanismos generales para poder penetrar mercados desconocidos o nuevos.

**3.- Minimizar la necesidad de una sede social física.** Estos emprendimientos se caracterizan por estar "siempre en movimiento". Descapitalizarse desde el comienzo, cuando no se tienen todos los alcances del proyecto no es recomendable. Aunque un plan de negocios se presente muy atractivo, la economía de gastos es primordial.

Así que una inversión inicial para la adquisición o arrendamiento de una sede física, puede resultar contraproducente para la implantación del plan de negocios; salvo que por la naturaleza del emprendimiento ello sea necesario.

**4.- Elaborar un plan de negocio para obtener financiamiento.** Sobre la base que un emprendedor es un soñador por excelencia, sin sueños no hay metas, no es raro que la parte financiera le sea desconocida, sino por completo, al menos en sus reglas principales. Luego de pergeñar la idea generatriz del emprendimiento, debe estimar los costos generales, en detalle de ser posible, de lo que implica su creación, lanzamiento y capital de trabajo. Es una aventura económica y como tal debe estar fundamentada en un plan de negocios. Ello implica un riguroso Cronograma de actividades y presupuesto. Así como, aceptar los elementos básicos de lo que es precisamente un plan para operar un negocio, así:

- Resumen Ejecutivo.
- Descripción del emprendimiento, destacando sus novedades y atractivos.
- Forma jurídica del emprendimiento.
- Acuerdo de inversionistas y personas responsables de la dirección.
- Análisis del mercado.
- Organización, administración y gestión.
- Productos y servicios.
- Mercadeo de venta de productos o de prestación de servicios.
- Requerimiento y solicitud de fondos.
- Protección de los derechos de Propiedad Intelectual.
- Apéndice.

Pero si no se cuenta con fondos propios, el financiamiento no solo debe estar basado en un buen plan de negocios, sino en uno hecho por profesionales y bien estructurado. El tiempo que se invierte en este plan es tiempo ganado al futuro, sea en las negociaciones para captar financiamiento o inversionistas, o en la implementación del mismo, preparación y formación del personal. Este será requerido por las instituciones prestamistas, o por inversionistas cautos y conocedores de negocios.

Hay que estar preparados para defenderlo, ya que es una herramienta de evaluación del crédito, monto, demás términos y condiciones del mismo. Pero, sobre todo la capacidad de repago y la protección legal del emprendimiento.

**5.- Obtener financiamiento y lograr independencia.**

Independientemente de la figura o forma jurídica que se seleccione para implantar el emprendimiento, la escogencia de la fuente de financiamiento, y su condicionamiento presente o futuro es crítico, así sean de origen privado.

Pero en caso de ser los apoyos del Estado, usualmente condicionados, económica o políticamente, en particular aquellos financiamientos sin espíritu lucrativo deben analizar con cuidado el valor de su independencia.

Hoy en día, en Venezuela es raro un financiamiento del Estado sin términos y condiciones inaceptables para un surgimiento libre del emprendimiento. Esto, también suele



ocurrir, en cualquier escenario internacional. Mientras muchos ES aceptan al día de hoy fondos y otras formas de apoyo del Estado; particularmente aquellas que no tienen ánimo de lucro, esencialmente son empresas que buscan independencia tanto del Estado como del capital privado a través de estrategias que crean una economía social<sup>77</sup>.

Ante el crecimiento de este tipo de emprendimientos, se desarrolló una estructura de trabajo sin realizar grandes inversiones.

*a. Alianzas universitarias*

Las alianzas universitarias pueden generar empresas integradas por un equipo de trabajo de manera casi gratuita. Mientras, las universidades se benefician con estudios, información científica y reconocimientos varios.

*b. Equipo de trabajo reducido*

Como quedara demostrado con la experiencia del maestro Abreu; el capital humano es una inversión esencial que realizan las empresas. No solo por razones de dinero, sino también de tiempo. La creación de un equipo de trabajo pequeño es un requerimiento para iniciar un ES. Ello no excluye, eliminar la posibilidad de crecimiento del equipo más adelante, cuando los avances del proyecto así lo requieran.

*c. Trabajar con estructuras existentes*

Los expertos afirman que quien desee crear un ES de baja inversión, debe buscar la forma de utilizar estructuras de trabajo existentes. A través de alianzas con otros emprendimientos de este tipo, con organizaciones más grandes, e incluso con empresas tradicionales que buscan crear campañas de responsabilidad social empresarial, es posible tomar prestados los procesos y métodos de trabajo que ya están comprobados.

*d. Evitar sedes físicas*

El enfocarse demasiado en tener una sede física para comenzar a trabajar. Es un error común. Los expertos explican que una de las principales características de los ES que se mantienen “siempre en movimiento”, por lo que una sede física es algo que puede esperar hasta que se tenga más apoyo financiero.

Cimentar un emprendimiento de cualquier naturaleza que sea, es un proceso complejo. El acudir a los expertos y a la asesoría de empresarios con experiencia es recomendable desde el inicio.

## **6.- Proteger los derechos de Propiedad Intelectual.**

Destacar el valor e importancia de la protección de los derechos de Propiedad Intelectual, desde el inicio y con profesionales especializados en la materia. Una improvisación para ahorrar costos puede acarrear dificultades o imposibilidad de captación de fondos y hasta la pérdida de los derechos creados y el mismo negocio emprendido. Quizás éste sea el elemento o sustrato más valiosos con el transcurso del tiempo. Los conceptos de conocimiento del dominio público y de uso de las marcas por terceros, o de protección del derecho de autor desde la creación son fundamentales. A llorar al valle, si no se hacen a tiempo.

## **II. UNA AGENDA DE INVESTIGACIÓN.**

Es cierto que la conclusión final -no escrita, pero confesa- es que hay más interrogantes que respuestas. Cuestionamientos, más bien orientadores, de lo que significa, estudiar un instituto incipiente. Este tipo de emprendimientos permite desarrollar escenarios más propicios para el crecimiento económico. De allí la necesidad de generar instrumentos de recolección de información y medición apropiados para evaluar tanto a los emprendedores como sus ES.

---

<sup>77</sup> Emprendimiento Sicla, Historia y Filosofía, Barraza, ¿qué es Emprendimiento Social? (<https://eb.archive.org/web/20180702035648/https://impactosocial.com/>)

### **1. Cuestionamientos para determinar la motivación.**

¿Qué factores llevan a las personas u organizaciones a ser emprendedores sociales?

¿Es necesario entender mejor qué tipo de apoyo, por parte de los gobiernos locales, aumentan las iniciativas de ES?

¿Importan la naturaleza del problema o el nivel de apoyo ofrecido?

### **2. Cuestionamientos para formular políticas públicas.**

¿Pueden los gobiernos de alguna manera soportar la expansión del ES hasta poder reducir significativamente la cantidad de dinero invertido en los principales problemas sociales?

¿Se podrían señalar sectores prioritarios a ser atendidos, con apoyo en el financiamiento constitucionalmente previsto?

¿Podría alentarse una política de mayor participación de la mujer, especialmente de las madres, tal como ya han comenzado a protegerse en algunas leyes especiales?

¿Es viable el establecimiento de programas de inducción, preparación y formación de emprendedores y de incubadoras de emprendimientos emergentes, sin que sean pasto de la desviación y manipulación político-partidista?

¿Es viable y recomendable para coadyuvar en esa formación, protección y desarrollo la participación de las Academias, Colegios de Abogados y de otras profesiones?

¿Qué de las instituciones financieras, bancos y demás actores del sistema bancario y financiero nacional?

### **3. Cuestionamientos para caracterizar los Emprendimientos Sociales.**

¿Qué emprendimientos con financiamiento público o privado han resultado exitosos?

¿Qué tipo de emprendimientos y cuantos han podido acceder al mercado de valores o bursátil?

¿Qué factores deben tenerse en cuenta cuando se está decidiendo hacer una contribución a un ES?

¿Son acertados los criterios de evaluación empleados por las instituciones financieras para conferir financiamientos al sector de los emprendimientos sociales?

¿Se cuenta con estadísticas válidas y certificadas sobre los emprendimientos sociales?

¿Quién la valida? Las mujeres tienen menos capacidad de riesgo y por tanto son menos emprendedoras. ¿Quién lo certifica, basado en qué estadísticas?

¿Qué tipo de comparación sería existe entre los emprendimientos nacionales, fallidos y exitosos, y otros del escenario internacional?

¿Es viable la importación de soluciones de otras regiones, habida cuenta de la diferencia idiosincrática, cultural, lingüística, costumbres y niveles diferentes de desarrollo, sin olvidar los aspectos del determinismo geográfico?

¿Pueden el derecho, la economía, la psicología, sociología y la antropología ser instrumentos de apoyo en la búsqueda de respuestas a estas interrogantes?

### **4. Cuestionamientos por materia<sup>78</sup>.**

Por la materia también se pueden clasificar las interrogantes para evaluar tanto a los emprendedores como sus ES, así:

---

<sup>78</sup> James Austin, Howard Stevenson y Jane Wei-Skillern. "Social and commercial entrepreneurship: same, different, or both?", en *Entrepreneurship: Theory and Practice Journal*, 2006 (30-1), pp. 1-22. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/rausp/a/HM3r8D3Tfwm7WJZYFkNt5vz/?lang=en&format=pdf>, consultado en fecha 12 de junio de 2021.

**Mercado:** ¿Cuáles son los efectos de las fuerzas del mercado sobre la formación y comportamiento de los ES?

**Misión:** ¿Cómo afecta la misión la movilización de recursos?

**Capital:** ¿Qué nuevos instrumentos financieros pueden ser desarrollados para vencer algunas de las deficiencias actuales de los mercados de capitales filantrópicos?

**Personas:** ¿Hasta qué punto pueden ser utilizados efectivamente los sistemas de incentivos pecuniarios de los negocios en las empresas sociales y, viceversa, hasta qué punto pueden desarrollarse en los negocios los sistemas de incentivos no pecuniarios de las empresas sociales?

**Desempeño:** ¿Cómo se puede medir la creación de valor social?

**Contexto:** ¿Cómo las fuerzas contextuales configuran la creación de oportunidades para el ES?

**El espíritu capitalista:** Si lo relacionamos con la naturaleza de los ES, pueden plantearse algunos interrogantes:

¿Se ha modificado el espíritu capitalista dando surgimiento a un pensamiento más colectivo respecto a la acumulación de riqueza?

¿El emprendedor social encuentra el origen de su espíritu cooperativo en otro tipo de creencias religiosas, como las católicas? O, simplemente ¿Actuar de manera racional en la actualidad implica un actuar más responsable desde el punto de vista social?

La recomendación final es que la investigación en ES debe prestar especial énfasis al enfoque sociológico. Lo anterior no implica que los enfoques psicológicos y económicos no sean importantes en este campo; ni tampoco el enfoque jurídico, para abordar una eventual y prudente protección jurídica.

Sin embargo, el ES, como un fenómeno sociológico, más que jurídico, representa un amplio desafío para la investigación. Sociológicamente, el ES ha sido estudiado por Ruef y Lounsbury<sup>79</sup>. Esos autores, han señalado que existen cuatro perspectivas sociológicas en el comportamiento emprendedor: a) la perspectiva contextual, entorno e individuo; b) la perspectiva de comportamiento, análisis micro; c) la perspectiva constructivista, impacto; y d) la perspectiva ecológica, entorno. Cuyo análisis pormenorizado excede los límites de esta propuesta e investigación; sin embargo, puede ser empleado a los fines de implantar la agenda de investigación propuesta.

## **CONCLUSIONES**

Las consideraciones generales resaltadas de artículos, obras dispersas, experiencias personales, de emprendedores con cierta experiencia y de empresas que se dedican a lanzar las empresas emergentes, llamadas *start up* en el escenario internacional, permiten llegar a ciertas conclusiones útiles para un desarrollo posterior y a ser comparadas con experiencias de terceros que contribuyan a enriquecer la literatura en estas materias, frente a un modelo de negocios en pleno desarrollo.

Ya se adelantó que resulta más propicio alentar el nacimiento, desarrollo, dar acceso a los jóvenes al sistema de financiamiento nacional, público y privado, que dedicar tiempo y recursos en regular prematuramente los ES. Orientar sí, estimular también. Es como podar las ramas de la vida para que den más frutos, en lugar de solo hojarasca improductiva.

---

<sup>79</sup> Martin Ruef y Michael Lounsbury, "The Sociology of Entrepreneurship", en *Research in the Sociology of Organizations*, No. 25, 2007, pp. 1-29. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/S0733-558X\(06\)25001-8](https://doi.org/10.1016/S0733-558X(06)25001-8), consultado en fecha 12 de junio de 2021.

Se ha constatado que la acción directa de los emprendedores sociales, y, la modificación permanente y estable al desequilibrio identificado en un ambiente determinado, es beneficiosa para la economía en general. Por tanto, no es conveniente frenar su desarrollo o regularlo con legislaciones improvisadas. Sean bienvenidas las políticas públicas de fomento y estímulo para su desarrollo, como las de incentivos fiscales formuladas para su gestación, crecimiento y fusión eventual para enfrentar mejor la dura competencia nacional e internacional.

No puede limitarse la intervención de potenciales actores en este sector. La Exposición de Motivos de la Ley de Cooperativas así lo señala con mucha sabiduría, producto de la experiencia de leyes anteriores y de errores cometidos por el afán del Ejecutivo y, en no pocas veces, de la Asamblea Nacional; de intervenir en el proceso productivo.

Cualquier organización puede adelantar ES. Esto trae al tapete el papel de las corporaciones y su responsabilidad social. Las gerencias empresariales deben preocuparse por el bienestar de los grupos de interés, desarrollando ES que puedan ser complementarios a su actividad económica. En otras palabras, si bien los ES deben buscar apoyo en los económicos, éstos no se pueden separar de los primeros. La coexistencia entre los intereses económicos y los sociales debe ir aparejada, para no crear más disparidades y hacer efectivos los principios de la justa distribución de la riqueza.

La gran paradoja es que las barreras de mercado que puedan surgir para el Estado o para el sector privado, pueden ser excelentes oportunidades para los emprendedores sociales que las repotencian. Las diferencias pueden resultar acercamientos vistos desde diferentes ángulos. Si bien se dice que los emprendedores sociales no buscan riquezas, sino persiguen beneficios sociales y no meramente económicos, el principio regulador del valor económico sustentable, termina coincidiendo con los objetivos del sector empresarial tradicional.

Si este modelo de negocio suplidor de soluciones a necesidades no cubiertas por los sectores a quienes corresponde por la Constitución, en ejercicio de la libertad de industria y comercio, se fortalece, entonces, puede llegar a constituirse en un complemento importante para el propio Estado.

El Estado venezolano, siempre carente de recursos, sea por negligente en su función de recaudación fiscal, mala administración, negligencia o impericia en el manejo de fondos públicos, no llega a implementar las políticas sociales necesarias para el desarrollo del país. Por el contrario, sus políticas van sesgadas con fines partidistas y de aseguramiento del poder, lo cual a su vez crea una corrupción desenfrenada, que no facilita el sano crecimiento de los ES. Queda por tanto al sector privado reconocer esta realidad y facilitar el acceso de los nuevos modelos de negocios, vitales para la reconstrucción del país.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABARZA, Jaqueline y Jorge Katz. "Los Derechos de Propiedad Intelectual en el mundo de la OMC", Naciones Unidad/Cepal/SLTA, Santiago de Chile, 2002. Disponible en: [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4504/S01121080\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4504/S01121080_es.pdf) consultado en fecha 12 de junio de 2021.
- ABBOTT, Frederick M. Thomas Cottier y Francis Gurry, [\*International intellectual property in an integrated world economy\*](#) (Aspen casebook), IV Edición, Wolster Kluwer, Aspen, 2019.

- AUSTIN, James, Howard Stevenson y Jane Wei-Skillern. "Social and commercial entrepreneurship: same, different, or both?", en *Entrepreneurship: Theory and Practice Journal*, 2006 (30-1), pp. 1-22. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/rausp/a/HM3r8D3Tfwm7WJZYFkNt5vz/?lang=en&format=pdf>, consultado en fecha 12 de junio de 2021.
- CHADWICK, Kay (Editor). *Catholicism, Politics and Society in Twentieth-Century France*, Liverpool University Press, Liverpool, 2000.
- CHAPELLIN DE MIRABAL, María Carolina. "Los diseñadores de Moda venezolanos más reconocidos". Disponible en: <https://mariacarolinamirabal.com/moda/los-disenadores-de-moda-venezolanos-mas-reconocidos/> consultado en fecha 12 de junio de 2021.
- CHEYRE, Hernán. "Emprender «con sentido»: un nuevo fenómeno social", Chile, mayo, 2015. Disponible en: <https://negocios.udd.cl/noticias/2015/05/emprender-consentido-un-nuevo-fenomeno-social/> consultado en fecha 12 de junio de 2021.
- COLOMINA, Ángel "El emprendimiento es un fenómeno social en Latinoamérica". Disponible en: <https://www.revistalideres.ec/lideres/angelcolomina-emprendimiento-latinoamerica-jovenes-entrevista.html>, consultado en fecha 12 de junio de 2021.
- GURRY, Francis *Discurso inaugural del Director General en la Asamblea General de la OMPI*, del 24 de septiembre de 2018. Disponible: [https://www.wipo.int/about-wipo/es/dg\\_gurry/speeches/a\\_58\\_dg\\_speech.html](https://www.wipo.int/about-wipo/es/dg_gurry/speeches/a_58_dg_speech.html), consultado en fecha 13 de junio de 2021.
- HAUTECOEUR, Maeve, María Victoria Zunzunegui y Bilkis Vissandjee, "Las barreras de acceso a los servicios de salud en la población indígena de Rabinal en Guatemala", en *Salud Pública*, No. 49, 2007, México, pp. 86-93. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/28208696\\_Las\\_barreras\\_de\\_acceso\\_a\\_los\\_servicios\\_de\\_salud\\_en\\_la\\_poblacion\\_indigena\\_de\\_Rabinal\\_en\\_Guatemala](https://www.researchgate.net/publication/28208696_Las_barreras_de_acceso_a_los_servicios_de_salud_en_la_poblacion_indigena_de_Rabinal_en_Guatemala). DOI: [10.1590/S0036-36342007000200003](https://doi.org/10.1590/S0036-36342007000200003), consultado en fecha 12 de junio de 2021.
- JUAN PABLO II. "Carta Encíclica Centesimus Annus", Vaticano, 1991. Disponible en: [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf\\_jp-ii\\_enc\\_01051991\\_centesimus-annus.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_01051991_centesimus-annus.html). consultado en fecha 3 de junio de 2021.
- LI BONILLA, Federico. "El Valor Económico Agregado (Eva) en el Valor del Negocio", en *Revista Nacional de Administración*, Volumen 1, No. 1, p. 56. Disponible en: <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/rna/article/view/284>. <https://doi.org/10.22458/rna.v1i1.284>, consultado en fecha 12 de junio de 2021.
- MARITAIN, Jacques. *The Collected works of Jacques Maritain. Integral Humanism, Freedom in the Modern World and A Letter on Independence*, University of Notre Dame, Indiana, 1996.
- MÁRQUEZ, Patricia, Ezequiel Reficco y Gabriel Berger. "Negocios Inclusivos, Iniciativa de mercado con los pobres de Iberoamérica", Banco Interamericano de Desarrollo/Harvard University. Disponible en: <http://www.sekn.org/wp-content/uploads/2016/12/SEKN-Negocios-inclusivos-version-espanol.pdf>, consultado en fecha 12 de junio de 2021.
- PAULO VI, "Carta Encíclica Populorum Progressio", Vaticano, 1957. Disponible en: [https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf\\_p-vi\\_enc\\_26031967\\_populorum.html](https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_26031967_populorum.html), consultado en fecha 3 de junio de 2021.
- ROBERTS, D. y C. Woods. "Changing the world on a shoestring: The concept of social entrepreneurship", en *University of Auckland Business Review*, Volumen 7, No.1, 2005, p. 46.



RUEF, Martin y Michael Lounsbury. "The Sociology of Entrepreneurship", en *Research in the Sociology of Organizations*, No. 25, 2007, pp. 1-29. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/S0733-558X\(06\)25001-8](https://doi.org/10.1016/S0733-558X(06)25001-8), consultado en fecha 12 de junio de 2021.

SALAZAR REYES-ZUMETA, Leonel. "La Propiedad Intelectual. Un derecho humano de primera y única generación" en *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, Nro. 3, 2019, Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil, Caracas, 2019, p. 76. Disponible en: <https://7907dbdc-6e18-443b-9fb4-5bed4fd1da0a.filesusr.com/ugd/de1016aa2124bbd8a549b89f313f76cb6acf14.pdf>, consultado en fecha 3 de junio de 2021.

### **Legislación**

Comunidad Andina de Naciones, *Decisión Nro. 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial*, publicada en Gaceta Oficial No. 600, del 19 de septiembre de 2000.

Organización Mundial de Comercio, "Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas", Ginebra. Disponible en: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/coher\\_s/mdg\\_s/mdgs\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/mdg_s/mdgs_s.htm), consultado en fecha 12 de junio de 2021.

Organización de las Naciones Unidas, "Declaración sobre el Derecho al Desarrollo", Ginebra, del 4 de diciembre de 1986. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/DeclarationRightDevelopment\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/DeclarationRightDevelopment_sp.pdf) consultado en fecha 12 de junio de 2021.

Organización de las Naciones Unidas, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, New York, del 25 de junio de 1993. [Documento en línea] Disponible: <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/vienna.pdf>, consultado en fecha 12 de junio de 2021.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "Las 45 recomendaciones adoptadas en el marco de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo", Ginebra. Disponible en: <https://www.wipo.int/export/sites/www/ip-development/es/agenda/recommendations.pdf>, consultado en fecha 3 de junio de 2021.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. "Informe sobre la contribución de la OMPI a los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas", Ginebra, del 26 de febrero de 2010. Disponible en: [https://www.wipo.int/edocs/mdocs/es/cdip\\_5/cdip\\_5\\_3.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/es/cdip_5/cdip_5_3.pdf), consultado en fecha 12 de junio de 2021.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas*, del 26 de marzo de 2006. Disponible en: <https://wipo.int/es/treaties/textdetails/12668>, consultado en fecha 6 de junio de 2021.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas*, del 1° de noviembre de 2011. Disponible en: <https://wipo.int/es/text/290033>, consultado en fecha 5 de junio de 2021.

Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. *Boletín de la Propiedad Industrial*, No. 591, Tomo I, Caracas, del 20 de febrero 2019, pp. IV-XIV.

Venezuela. *Ley sobre Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, publicada en Gaceta Oficial No. 15.361, del 13 de agosto de 1924.

Venezuela. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en Gaceta Oficial No. 5.453, Extraordinario, del 24 de marzo de 2000. *Enmienda No. 1*, publicada en Gaceta Oficial No. 5.908, Extraordinario, del 19 de febrero de 2009.

Venezuela. *Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro*, publicada en Gaceta Oficial No. 6.370, Extraordinario, del 9 de abril de 2018.

Venezuela. *Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos*, publicada en Gaceta Oficial No.41.575, del 30 enero de 2019.

Venezuela. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal*, publicado en Gaceta Oficial No. 6.150, Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014.

Venezuela. *Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia*, publicado en Gaceta Oficial No. 39.522, de 1° de octubre de 2010.

Venezuela. *Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales*, publicado en Gaceta Oficial No. 34.060, de 27 de septiembre de 1988.

Venezuela. *Decreto 1.440 con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas*, publicado en Gaceta Oficial No. 37.285, del 18 de septiembre de 2001.

Venezuela. *Código Civil*, publicado en Gaceta Oficial No. 2.990, Extraordinaria, del 26 de julio de 1982.

Venezuela. *Ley Aprobatoria del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Anexo 1-C: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, publicada en Gaceta Oficial No. 4.829, Extraordinario, del 29 de diciembre de 1994.

Venezuela. *Ley de Propiedad Industrial*, publicada en Gaceta Oficial No. 24.873, del 14 de octubre 1955.

Venezuela. *Ley Sobre el Derecho de Autor*, publicada en Gaceta Oficial No. 4.638, Extraordinario, del 1° de octubre de 1993.

### RECONOCIMIENTO.

La protección múltiple de la Propiedad Intelectual en el diseño de modas la presentamos por vez primera en Múnich, Alemania, el 2 de mayo del 2018, durante la Conferencia de la Asociación Mundial de Juristas (WJA): IP Protection & Trademark Rights: Worlwide Challenges, en seguimiento a los desafíos de la Cuarta Revolución Industrial (4.O). Los equipos de Hoet & Partners encargados de los Departamentos de Marcas y Derechos de Autor, liderizados por los Dres. María Milagros Nebreda y Joaquín Núñez, colaboraron en la presentación que hice de este ampliado enfoque, al igual que participaron en la recopilación de datos técnicos jurídicos para la preparación y edición de este trabajo. A ellos mi agradecimiento por su entusiasta disposición y colaboración<sup>80</sup>.

Es obligatorio mencionar también el interés del Prof. Leonel Salazar en los comentarios que le solicité en su oportunidad, sobre la sentencia de la SC del TSJ “legítimo”, de fecha 16 de julio de 2019, analizada en este artículo, y sus valiosas anotaciones sobre los derechos humanos y los fundamentales. Esperamos seguir trabajando con él en próximas investigaciones y desarrollos en esta materia de ES, que tanto nos ha motivado a ambos, amparados siempre bajo la legislación de la PI.

A todos ellos mi gratitud y mis palabras de estímulo, para que sigan incursionando en estas materias relacionadas con los nuevos modelos de negocios, la Tecnología y la Propiedad Intelectual.

Caracas, 15 de junio de 2021.

---

<sup>80</sup> Para una visualización más gráfica de los diseños, formas y colores pasibles de protección a través de la Legislación Nacional o Internacional de la PI, visitar la página de Hoet & Partners (<https://www.hoetpartners.com>)